

302809
3
2ej



UNIVERSIDAD MOTOLINIA A.C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**CONSIDERACIONES JURIDICAS EN
MATERIA ELECTORAL**



TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO PRESENTA: JAIME GUTIERREZ RUBIO
DIRECTOR DE LA TESIS: LICENCIADO JESUS FERNANDO
TAPIA ARRIAGA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO D.F.

27692
128942

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. JESUS FERNANDO TAPIA ARRIAGA

ASUNTO: VOTO APROBATORIO DE
DIRECTOR DE TESIS

LIC. JOSE LUIS FRANCO VARELA
DIRECTOR TECNICO
ESCUELA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD MOTOLINIA
P R E S E N T E

DISTINGUIDO MAESTRO:

El alumno Jaime Gutiérrez Rubio, con Número de Cuenta 88606583-6, ha elaborado bajo la dirección del que suscribe la Tesis para presentar su Examen Profesional, intitulada "CONSIDERACIONES JURIDICAS EN MATERIA ELECTORAL", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

Después de dirigir con mucho detenimiento el trabajo de investigación, se señala que el alumno a concluido la Tesis de referencia la cual cumple, a mi juicio, con la estructura de tesis y las exigencias legales para ser autorizada como Tesis de Licenciatura.

Por lo tanto, me permito extender mi aval intelectual y mi voto de Director de Tesis, por ser un trabajo de investigación que cumple con la calidad académica de Tesis de Licenciatura.

Atentamente



Jesús Fernando Tapia Arriaga
Licenciado en Derecho
Cédula Profesional 1661971
MÉXICO D.F. a 1° de Marzo de 1999

José Luis Franco Varela
NOTARIO PUBLICO NUM 150

México, D.F. a 15 de Diciembre de 1999.

Asunto: Se emite voto aprobatorio

En mi caracter de Revisor de la tesis titulada " **CONSIDERACIONES JURIDICAS EN MATERIA ELECTORAL** ", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el alumno **JAIME GUTIERREZ RUBIO** con número de cuenta 88606583-6, me permito emitir voto aprobatorio, en virtud de que considero que dicha investigación reúne los requisitos de contenido académico y forma establecidos por el reglamento.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS FRANCO VARELA.

AGRADEZCO
AL DIOS SUPREMO
AL DESTINO Y LA VIDA:
LA FAMILIA EN LA QUE HE NACIDO,
EL PERMANENTE AMOR
Y CARIÑO DE MIS PADRES,
LA CONFIANZA Y COMPAÑIA
DE MIS HERMANOS,
LA AMISTAD Y AFECTO
DE MIS AMIGOS,
EL CONOCIMIENTO QUE
ME HA SIDO DADO
ATRAVES DEL TIEMPO
POR MAESTROS Y PROFESORES
LOS TIEMPOS EN QUE
ME HA TOCADO VIVIR.

DENTRO DEL TRANSCURSO DE MI TIEMPO. ES EL MOMENTO Y OPORTUNIDAD PRECISOS DE REFRENDAR LOS SENTIMIENTOS QUE A LA GRANDEZA Y NOBLEZA DEL HOMBRE CORRESPONDE, DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS

A MI FAMILIA

EN ESPECIAL A MI MAMÁ DRA. ESPERANZA RUBIO MACIAS
A MI PAPÁ DR. ANTONIO GUTIERREZ GARCIA
GRACIAS POR TODO LO QUE ME HAN DADO

MUY QUERIDOS HERMANOS LIC ANTONIO GUTIERREZ RUBIO
Y SANTIAGO GUTIERREZ RUBIO

ABUELOS, TIOS Y PRIMOS, PORQUE NOS UNE LA SANGRE Y EL
AMOR FRATERNAL DE SIEMPRE.

A MIS MAESTROS QUE ME GUIARON EN EL ESTUDIO
CONSTRUCTIVO, A TODOS ELLOS DESDE LOS PRIMEROS HASTA
LOS DE HOY EN DIA, LIC. JOSE LUIS FRANCO VARELA, DR. JORGE
ALBERTO MANCILLA OVANDO, LIC. CESAR GOMEZ, LIC. ADOLFO
LOREDO HILL, LIC. ANTONIO ORTIZ CERON, LIC. ROBERTO
ROSALES SALAZAR Y LIC. JESUS FERNANDO TAPIA ARRIAGA

LIC. HUMBERTO RUBALCABA ZULETA, LIC. CARLOS AYLUARDO
MONZON SU AMISTAD Y AFECTO SIEMPRE SIGNIFICATIVOS,
ESTIMULANTES E ILUSTRATIVOS.

Y A TODOS LOS AMIGOS.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CONSIDERACIONES EN MATERIA ELECTORAL	4
CAPITULO PRIMERO	
1.1. DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	12
1.1.1 De la Población como elemento constitutivo del Estado	12
1.1.2 Del Territorio como elemento constitutivo del Estado	16
1.1.3 Del Orden Juridico como elemento constitutivo del Estado	26
1.1.4 De la Soberanía como elemento constitutivo del Estado	37
1.1.5 El Gobierno como elemento constitutivo del Estado	42
CAPITULO SEGUNDO	
1.2. DE LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL	50
1.2.1 De la Prerrogativa de VOTAR	50
1.2.2 De la Prerrogativa Constitucional de SER VOTADO	54
1.2.3 De la Prerrogativa Constitucional de ASOCIACION Individual y Libremente	62
CAPITULO TERCERO	
1.3 PRINCIPIOS Y SISTEMAS ELECTORALES	66
1.3.1 De las fórmulas de asignación para la integración de las Cámaras de Senadores y Diputados por el Principio de Representación Proporcional	70
CAPITULO CUARTO	
1.4 DEMOCRACIA Conceptos y Señalamientos	83
CAPITULO QUINTO	
1.5 Jurisprudencia y Juicio de Amparo en Materia Electoral	101
Reflexiones y Consideraciones Finales	127
Propuestas de Reformas Académicas que propongo	128
Conclusiones	144
Bibliografía	146

INTRODUCCION

La Democracia Nacional es una conquista Social que se aprecia por medio del conocimiento en la Materia Electoral, presento aquí los elementos necesarios para entender de manera clara los principios que hoy en día sostienen vigente el IDEAL DEMOCRATICO.

El presente trabajo es un estudio Jurídico, realizado de acuerdo al método de investigación Legalista, que básicamente consiste en apegarse estrictamente a los conceptos de la Ley que hoy en día son vigentes y considera planteamientos doctrinarios cuando es útil y necesario.

Se encuentra dividida en cinco capítulos que ayudan a comprender y entender de manera general, rápida y didáctica la MATERIA ELECTORAL su aplicación y vigencia en el Estado Mexicano.

Los Capítulos de esta Tesis son:

Elementos Constitutivos del Estado

Prerrogativas Constitucionales en Materia Politico-Electoral

Principios y Sistemas Electorales

Democracia y Señalamientos

Jurisprudencia y Juicio de Amparo en Materia Electoral

Se comenta sobre los Elementos constitutivos del Estado, de manera teórica y práctica con la realidad del Estado Mexicano y su aplicación en la Materia Electoral.

El estudio de las Prerrogativas Constitucionales en Materia Politico-Electoral es importante porque son la Base Jurídica para la participación de la Ciudadanía Mexicana en cuestiones Políticas.

Los Principios y Sistemas Electorales se utilizan para conformar al Poder Legislativo de manera que todas las fuerzas Políticas del país que recibieron un porcentaje del Voto Ciudadano queden representadas en el H. Congreso de la Unión y se utiliza un solo principio en el caso del encargado del Poder Ejecutivo Federal.

Democracia es una palabra que ha sido objeto de numerosos estudios, alocuciones, ejemplos y demás señalamientos de los cuales se toman los más importantes en la Historia Nacional y los más significativos.

En Materia Electoral existe un procedimiento especial para formar Jurisprudencia y se concluye sobre el tema del Juicio de Amparo en base a la Ley Reglamentaria que es la realidad Jurídica que prevalece.

La Propuesta es: Demostrar la importancia y especialización que hoy en día caracterizan a la Materia Electoral, en base a un estudio que contempla los temas elementales y básicos para entender, conocer y reflexionar en base al conocimiento adquirido.

Demostrar la existencia de la DEMOCRACIA en el Estado Mexicano, lo cual es distinto completamente a los acontecimientos que suceden al interior de cada Partido Político.

Aportar este Trabajo en beneficio de la Sociedad Mexicana y de la Comunidad Jurídica Nacional, para entender de manera general los aspectos más importantes de la Materia Electoral y que sea de utilidad para todos quienes luchan y luchamos por un Estado Mexicano más Soberano, Libre y DEMOCRATICO.

Con el presente estudio se propone: Derogar la obligación de Votar, Realizar nuevas elecciones si existe la Violación del Voto Público y la incorporación al Orden Jurídico vigente la figura Democrática y Jurídica del Referéndum, todas estas propuestas como el medio para abrir mayores espacios de participación Política y la Corresponsabilidad de Gobierno y Ciudadanos en un futuro común que es el de los Mexicanos y Estado Mexicano.

CONSIDERACIONES EN MATERIA ELECTORAL

CAPITULO I

- 1.1 DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO
 - 1.1.1 De la Población como elemento constitutivo del Estado
 - 1.1.2 Del Territorio como elemento constitutivo del Estado
 - 1.1.3 Del Orden Jurídico como elemento constitutivo del Estado
 - 1.1.4 De la Soberanía como elemento constitutivo del Estado
 - 1.1.5 El Gobierno como elemento constitutivo del Estado

CAPITULO II

- 1.2 DE LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL
 - 1.2.1 De la Prerrogativa de VOTAR
 - 1.2.2 De la prerrogativa Constitucional de ser VOTADO
 - 1.2.3 De la prerrogativa Constitucional de ASOCIACION Individual y libremente

CAPITULO III

- 1.3 PRINCIPIOS Y SISTEMAS ELECTORALES
 - 1.3.1 De las fórmulas de asignación para la integración de las Cámaras de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional

CAPITULO IV

- 1.4 DEMOCRACIA Y SEÑALAMIENTOS

CAPITULO QUINTO

- 1.5 JURISPRUDENCIA Y JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ELECTORAL

TITULO I
CONSIDERACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Las circunstancias actuales, el discurso político y la Historia del Estado Mexicano, reconocen que: La Materia Electoral surge de la necesidad de dar legalidad, Certidumbre y Certeza a la voluntad general de la Ciudadanía Mexicana.

Son Leyes en Materia Electoral:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, Código Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En base al artículo denominado Breve Referencia Histórica de las Instituciones Electorales en México 1812-1916, realizado por el Instituto Federal Electoral se entiende que la Materia Electoral es: una Obra auténticamente Mexicana, emanada de un proceso constante, firme y decidido de superación y trabajo a favor de la Democracia.

Por mandato y definición constitucional, se considera "Democracia no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". (1)

(1) Inciso a. de la fracción segundo del artículo tercero Constitucional.

Para mejor entendimiento de la Materia Electoral y por virtud de las leyes relativas a ésta, podemos distinguir cinco grandes temas, que son los relativos a: Ciudadanos y Partidos Políticos; Instituto Federal Electoral; Proceso Electoral; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sistema de Medios de impugnación.

El presente estudio jurídico se refiere única y exclusivamente a la Materia Electoral en su nivel Federal.

Es importante destacar que los lineamientos y procedimientos determinados a nivel Federal en la Ley Suprema, son: GUIA Y NORMA para los ordenamientos locales en Materia Electoral.

De acuerdo al principio de Federalismo que rige al Estado Mexicano, con fundamento en el artículo 133 Constitucional, advertimos: "LA LEY SUPREMA es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las demás leyes deberán acatar las normas constitucionales".

Nutrido y numeroso grupo de distinguidos y notables Juristas, hacen diversas consideraciones en relación a los elementos constitutivos del Estado, todas ellas son muy respetables y tienen razón de ser.

El Estado Mexicano en términos constitucionales y reales se divide en tres niveles: Federal, Estatal y Municipal.⁽²⁾

Para entender la importancia y ubicación que hoy en día ocupa la Materia Electoral es preciso conocer algunas consideraciones en torno al concepto de: "Estado".

El autor Rafael de Pina Señala: "Estado, sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad del sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (DEL VECCHIO).

El uso de la palabra Estado en este sentido es relativamente moderno, habiendo tenido comienzo en tiempos de Maquiavelo".⁽³⁾

El Código Civil, en su Título Segundo relativo a las personas morales, en el artículo 25 dispone Son personas morales:

I.- La Nación. Los Estados y los Municipios....

El Maestro Eduardo García Maynez en su libro introducción al Estudio del Derecho, señala. "...El Estado es la fuente normal de validez de todo el Derecho, pues sus órganos son quienes lo crean a través de la función legislativa..." Explica en el pie de página: "El Estado viene

⁽²⁾ Artículo tercero Constitucional párrafo primero.

⁽³⁾ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ed Porrúa, México 1991 pág. 274.

realmente a ser la fuente de validez formal del Derecho, por cuanto el establece y asegura el derecho legal mediante sus órganos y señala las condiciones para la validez del Derecho consuetudinario" Herman Hellar. Teoría del Estado. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1942, pág. 211.⁽⁴⁾

En la sección 50 de los Elementos del Estado, el Maestro Eduardo García Maynez dispone: "El estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: La población, el territorio y el poder."⁽⁵⁾

El Maestro Andres Serra Rojas en su libro de Derecho Administrativo señala: "El Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos".⁽⁶⁾

El Maestro Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho señala: "DERECHO ELECTORAL". Es aquella parte del Derecho Constitucional que regula todo lo relativo a elecciones. Debido a la enorme cantidad de campos que abarca suele ser corriente que este disperso en una normativa de diferente rango (GIL-ROBLES-SERRANO, Diccionario de términos electorales y parlamentarios). En México dichas normas se encuentra contenidas en...⁽⁷⁾

⁽⁴⁾ Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México 1990, pág. 98.

⁽⁵⁾ Idem.

⁽⁶⁾ Andres Serra Rojas, Derecho Administrativo, tomo I, Ed. Porrúa.

⁽⁷⁾ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Decimoséptima Edición, Ed. Porrúa, México 1991, pág. 233.

El Maestro Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho señala: "DERECHO". En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral".⁽⁸⁾

En virtud de las dos definiciones antes expuestas, es necesario entender que: La Doctrina y la Academia han hecho uso indebido de la palabra DERECHO, misma que tiene una definición legal cuando la encontramos relacionada con la palabra OBLIGACION; No obstante el mal uso que se le ha dado para fines educativos ha probado cierta eficacia.

No todos los juristas han repetido el innecesario uso de la palabra DERECHO; para definirlo en la verdad y realidad de hoy en día se le ha denominado "Orden Jurídico", de acuerdo al Maestro Miguel Acosta Romero.

El conjunto de ordenamientos reglamentarios de las normas constitucionales en Materia Electoral doctrinariamente se puede entender como Derecho Electoral, con la explicación y aclaración. "DOCTRINARIAMENTE"

En virtud del sistema de investigación utilizado para la realización del presente trabajo, me permití hacer las consideraciones respectivas, toda vez que no es ni será lo mismo hablar de la "MATERIA ELECTORAL" que del "DERECHO ELECTORAL".

Son múltiples y variadas las diversas definiciones del "ESTADO", de manera personal considero que: "EL ESTADO MEXICANO ES LA MAS GRANDE INSTITUCION Y HERENCIA HISTORICA"; y a los Ciudadanos Mexicanos nos corresponde: Perfeccionar, Proteger y Fortalecer la gran obra que el destino ha depositado temporalmente en nosotros.

Constitucionalmente son prerrogativas del Ciudadano en Materia Electoral: VOTAR en las elecciones populares; PODER SER VOTADO para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la Ley; Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. ⁽⁹⁾

El Estado al ser la más grande institución creada para proteger a la Sociedad, ha sido objeto de diversos estudios, mismos que ofrecen distintos planteamientos sobre sus elementos, fines y deberes.

He basado la realización del primer capítulo de este trabajo, en los estudios y propuestas académicas en las cuales concluye la Realidad del Estado, constituida por 5 elementos, la cual me permite identificar y explicar más rápido y sencillo los elementos primarios y básicos de la Materia Electoral.

⁽⁸⁾ Ob. Cit. Pág. 277

⁽⁹⁾ Artículo 35 Constitucional.

Actualmente en Materia Electoral existen sistemas y principios claramente señalados por la Ley Suprema.

Democracia, es y ha sido un constante histórico, un peldaño de la civilización y un reto Universalmente afrontado, son numerosas sus definiciones.

La Jurisprudencia y el Juicio de Amparo en Materia Electoral merecen ser comentados desde el punto de vista legal y no el imaginario e inexistente.

Las controversias Constitucionales y la acción de Inconstitucionalidad que se susciten en Materia Electoral, serán comentadas brevemente, lo importante es la existencia de estas figuras jurídicas dentro del Orden Normativo.

Toda vez que la Materia Electoral tiene una gran importancia dentro del Estado Mexicano porque es a través de su aplicación la renovación de los Gobernantes, considero necesario aclarar que desde mi particular punto de vista el Estado Mexicano comenzó a gestarse el 16 de Septiembre de 1810 y a partir de ese momento ya iniciaba su propia historia, en ese instante más cerca del pasado y más lejos del presente; el tiempo y la historia documentaron muchos acontecimientos y varios textos legales y constituciones, mucho se discute sobre cual fue en realidad la primera Constitución del Estado Mexicano, lo importante es el instante de la gesta Heroica de la LUCHA DE INDEPENDENCIA. En ese momento existía un territorio, Población, el intento de Soberanía y habría de pasar el tiempo para tener un

Gobierno y un Orden Normativo, a todas luces es injusto dejar fuera la Valentía y hazaña de quienes iniciaron la Independencia, como lo es querer aplicar el conocimiento y adelantos al pasado, lo que en términos de doctrinas y jurídicamente hablando sería: Retroactividad Académica.

1.1. CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Los elementos constitutivos del Estado de acuerdo al Maestro Miguel Acosta Romero son 5 y con ellos se demuestra la realidad jurídica del Estado Mexicano y son: Población, Territorio, Orden Jurídico, Soberanía y Gobierno, estos elementos tienen relación directa con y en la materia Electoral.⁽¹⁰⁾

Los elementos constitutivos del Estado enunciados por el Maestro Miguel Acosta Romero, son parte de la realidad jurídica vigente y es propio reconocer la virtud y acierto con el que el Maestro identifica y señala los elementos Constitutivos del Estado, mismo que permiten entender la grandeza y organización del Estado.

1.1.1 DE LA POBLACION COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO

La Población es el elemento Constitutivo del Estado más importante; la perseverancia de su Voluntad General, Bienestar y Seguridad: son las razones enteléquicas del Estado.

El maestro Andrés Serra Rojas, señala: "El Estado no debe tener otros fines que los de la sociedad, aunque ciertos fines forman tareas u operaciones técnicas de su actividad para facilitar o preparar el cumplimiento de los

⁽¹⁰⁾ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, México 1995, Ed. Porrúa pág. 88

finés que se llevan a cabo en forma exclusiva o de facultades concurrentes con los particulares."⁽¹¹⁾

La población es el requisito primario y fundamental para el desarrollo de toda civilización.

Distintas ramas del conocimiento y el Devenir Histórico de los tiempos han delimitado el concepto de población; su importancia radica en que a través de su existencia mantiene al Estado en tiempo y espacio.

El Estado Mexicano, protege a todos los individuos que se encuentran dentro del territorio nacional por medio del otorgamiento de las garantías individuales conforme al artículo primero constitucional.

De acuerdo a la realidad del Estado Mexicano, existe una población; para distinguir a los individuos que forman parte de la población y que están dentro del territorio nacional, legalmente se denominan: Ciudadanos, Nacionales y Extranjeros.⁽¹²⁾

Son Nacionales aquellos que nacen en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, los que nacen en el extranjero siendo hijo de padre o madre mexicano o ambos con nacionalidad mexicana; los que nacen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean mercantes o de guerra; cualquiera de estas, es la vía de adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.⁽¹³⁾

⁽¹¹⁾ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. Porrúa, México 1992. Pág. 23

⁽¹²⁾ Artículo 30, 33 y 34 Constitucionales.

⁽¹³⁾ Artículo 30 Constitucional inciso A fracciones I y II.

Son Mexicanos por naturalización: Los Extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones cartas de naturalización y la mujer o el varón que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.⁽¹⁴⁾

El artículo 33 Constitucional señala: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar al territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

En Materia Electoral, el elemento constitutivo del Estado que es la Población, se circunscribe a la Ciudadanía Mexicana.⁽¹⁵⁾

El Maestro Miguel Acosta Romero en su Tratado Sobre Teoría General del Derecho Administrativo explica brevemente el elemento constitutivo del Estado, en lo relativo a la población, la cual transcribiré textualmente por estar directamente relacionado al tema de esta Tesis: "Un conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del Estado: existen

⁽¹⁴⁾ Artículo 30 Constitucional inciso B fracciones I y II.

⁽¹⁵⁾ Artículo 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

opiniones en el sentido de que este elemento es el pueblo, pero considero que el pueblo es un concepto sociológico que puede ser visualizado desde diferentes puntos de vista, como por ejemplo la ciudadanía, en cuyo caso sólo formarían parte del pueblo aquellos que tuvieran capacidad para votar en las elecciones, quedando en consecuencia fuera, los menores de edad y los incapaces, por lo que estimo que la sociedad es el conjunto de individuos que la forman en cierto momento, abarcando a todos y no únicamente a los ciudadanos".⁽¹⁶⁾

⁽¹⁶⁾ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, México 1995, Ed. Porrúa pág. 94.

1.1.2

DEL TERRITORIO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO

El territorio Nacional esta integrado por: 31 Estados y un Distrito Federal; Islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el océano Pacífico, así como todas las que se encuentren en los mares adyacentes, zócalos submarinos y plataformas continental, cayos y arrecifes de cada una de ellas; las aguas y los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y el espacio situado sobre el territorio nacional según el Derecho Internacional.⁽¹⁷⁾

En cuanto al discutido tema de la existencia o no existencia del Derecho Internacional, cabe considerar que le corresponde la denominación de Leyes del Exterior o Leyes en Materia Exterior y su origen y vigencia dependerán en todo momento de lo dispuesto en la Ley Suprema en México, con lo cual se advierte que su aplicación puede ser en el exterior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos supone la existencia de un Derecho Internacional, el cual aún existe en virtud de las razones ya expuestas, sin embargo no se discute que pudiera llegar a ser realidad un Orden Jurídico Internacional.

Orden Jurídico Internacional que debe ser discutido y aprobado por un Congreso Legislativo

⁽¹⁷⁾ Artículos 42 al 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Internacional, creado con las facultades y atribuciones propias de su función y finalmente; ¿Quién lo promulgaría?

Una vez hechas las consideraciones anteriores retomaremos el estudio breve del territorio como elemento constitutivo del Estado, no sin antes decir que las consideraciones antes expuestas tienen relación en el tema.

El artículo 27 Constitucional dispone: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

El primer párrafo del artículo 27 Constitucional claramente señala la transmisión del dominio de tierras y aguas para constituir la Propiedad Privada, debe procurarse su protección sobre cualquier interés.

Igualmente el artículo 27 de la Ley suprema señala: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar Territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

Nuestro Territorio Nacional es: mar, agua, tierra y aire; La Ley regula: explotación, uso y aprovechamiento de estas cuatro divisiones del territorio.

El Maestro Miguel Acosta Romero en su libro Teoría General del Derecho Administrativo señala: "El territorio constituye la realidad físico-geográfica que en nuestros días es compleja y sobre la cual el Estado ejerce su soberanía. En México, el territorio está regulado en los artículos 27, y 42 al 48 de la Constitución..."⁽¹⁸⁾

Para el Maestro Miguel Acosta Romero, el territorio está formado por los siguientes elementos:

1 La superficie terrestre del planeta; 2 El mar territorial; 3 La plataforma continental; 4 Los zócalos submarinos; 5 El subsuelo; 6 El espacio superestante; 7 El mar patrimonial o zona económica exclusiva con las limitaciones que los artículos 27 y 42 señalan, así como el Derecho Internacional".⁽¹⁹⁾

Igualmente el Maestro Miguel Acosta Romero señala: "Sobre estos elementos del territorio el Estado ejerce su soberanía y aplica su orden jurídico interno".⁽²⁰⁾

El Profesor Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho señala: "TERRITORIO". Elemento del Estado constituido por la superficie terrestre, marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía.

⁽¹⁸⁾ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, México 1995, Ed. Porrúa pág. 94

⁽¹⁹⁾ Idem.

⁽²⁰⁾ Idem.

Los buques nacionales y los edificios diplomáticos se consideran como una prolongación de este territorio, de acuerdo con la costumbre internacional..." (21)

En materia Electoral, el territorio Nacional se encuentra dividido en: 31 Estados Libres y Soberanos, más un Distrito Federal; 300 Distritos Electorales Federales que también se les llama Distritos uninominales y 5 Grandes Circunscripciones. (22)

Es importante establecer la diferencia y consecuencia de cada una de las divisiones que sobre el territorio nacional se hacen política y electoralmente.

Los 31 Estados y el Distrito Federal, elegirán cuatro Senadores, para la integración de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Senado de la República es el representante de los Estados de la Unión. (23)

La existencia de los 300 Distritos Electorales a nivel Federal es en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 Constitucionales.

Por mandato constitucional: "La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir a la población total del país entre los distritos señalados. (24)

(21) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, México 1991, Ed. Porrúa, Pág. 476

(22) Artículo 60 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 53, 53 y 56 constitucionales.

(23) Artículo 56 constitucional.

(24) Artículo 53 constitucional.

Para la distribución de los Distritos Electorales uninominales: ningún Estado podrá tener menos de dos distritos y se tendrá en cuenta el último censo general de población el cual se tomará como base para la distribución de los Distritos Electorales.⁽²⁵⁾

Es importante destacar que para la división del territorio nacional, existen dos criterios fundamentales: Equilibrio Demográfico y Representación mínima.⁽²⁶⁾

El criterio de Equilibrio Demográfico es aquel por el cual: al ordenarse dividir la población total del país en 300 unidades, se pretende que cada ciudadano electo represente a un número similar de ciudadanos.⁽²⁷⁾

El criterio de Representación mínima establece que ninguna Entidad Federativa puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa, esto es no habrá menos de dos Distritos Electorales en cada Entidad Federativa.⁽²⁸⁾

La nueva distribución de los Distritos Electorales, se realizó en base a los resultados del Censo General de Población de 1990.⁽²⁹⁾

⁽²⁵⁾ Idem.

⁽²⁶⁾ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 12 de agosto de 1996.

⁽²⁷⁾ Idem.

⁽²⁸⁾ Idem.

⁽²⁹⁾ Idem.

Existió una instancia de asesoría y apoyo técnico denominada "Comité técnico para el seguimiento y evaluación de la Redistribución" instruida por la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la nueva distribución geográfica de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales.⁽³⁰⁾

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión solemne acordó una serie de criterios para distribuir los Distritos Electorales Federales uninominales, dichos criterios son:

- 1.- Para determinar los límites distritales en cada Estado se utilizó un modelo heurístico.
- 2.- Se respetó en lo posible: accidentes geográficos, obras viales de importancia abarcando preferentemente en forma completa: pueblos, barrios, colonias, comunidades indígenas, etc.
- 3.- Se propició la unidad geográfica de los Distritos Electorales.
- 4.- Se trató de constituir los Distritos Electorales por municipios completos.
- 5.- Se consideró la infraestructura en todo lo posible.
- 6.- Se trató de que cada distrito tuviera una forma, lo más parecida a un polígono regular.⁽³¹⁾
- 7.- Por las características de la distribución de la población en el territorio nacional, es lógico considerar un rango de variación el cual fue de más o menos 15% del total del promedio, en una entidad Federativa.

⁽³⁰⁾ Idem.

⁽³¹⁾ Idem.

8.- Mayor población, vías de comunicación y servicios públicos sirvieron de base: para determinar las cabeceras distritales, respetando la distribución seccional anterior.⁽³²⁾

En lo relativo al ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital se atendió a los siguientes criterios:

- 1.- Equilibrio Demográfico.
- 2.- Equilibrio en el número de Distritos Electorales Federales uninominales.
- 3.- Unidad Geográfica.
- 4.- Compacidad.
- 5.- Cada Circunscripción Plurinominal debe abarcar Entidades Federativas completas.⁽³³⁾

Finalmente y después de una serie de sesiones y estudios muy concretos y elaborados el Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 31 de Julio de 1996, aprobó el Consejo General la actual división del territorio nacional.⁽³⁴⁾

Es importante saber como se encuentran distribuidos los 300 Distritos Electorales Federales uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales, en el territorio nacional.

Distrito Electoral Federal uninominal, será abreviado por: "D:E:F:U." En la consideración de que cada Distrito Electoral a nivel federal es uninominal.

⁽³²⁾ Idem.

⁽³³⁾ Idem.

A continuación y con base en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, citado en el presente capítulo, señaló en cada una de las Circunscripciones Electorales Plurinominales en que se divide el territorio nacional: Las Entidades Federativas que comprende cada circunscripción y el número de Distritos Electorales Federales uninominales que integra cada Entidad Federativa y la Ciudad Cabecera de cada una de las cinco circunscripciones.

La primera circunscripción esta integrada por: Baja California con 6 D.E.F.U.; Baja California Sur con 2 D.E.F.U.; Colima con 2 D.E.F.U.; Guanajuato con 15 D.E.F.U.; Jalisco con 19 D.E.F.U.; Nayarit con 3 D.E.F.U.; Sinaloa con 8 D.E.U.F. y Sonora con 7 D.E.U.F. la Cabecera de esta circunscripción es la Ciudad de Guadalajara Jalisco, en total 62 D.E.F.U.

La segunda circunscripción esta integrada por: Aguascalientes con 3 D.E.F.U.; Coahuila con 7 D.E.F.U.; Chihuahua con 9 D.E.F.U.; Durango con 5 D.E.F.U.; Nuevo León con 11 D.E.F.U.; Querétaro con 4 D.E.F.U.; San Luis Potosí con 7 D.E.F.U.; Tamaulipas con 8 D.E.F.U. y Zacatecas con 5 D.E.F.U.; la Cabecera de esta circunscripción es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en total 59 D.E.F.U.

La tercera circunscripción esta integrada por: Campeche con 2 D.E.F.U.; Chiapas con 12 D.E.F.U.; Oaxaca con 11 D.E.F.U.; Quintana Roo con 2 D.E.F.U.; Tabasco con 6 D.E.F.U.; Veracruz con 23 D.E.F.U.; y Yucatán con 5 D.E.F.U.;

⁽³⁴⁾ Idcm.

la Cabecera de esta circunscripción es la Ciudad de Jalapa, Veracruz, en total 61 D.E.F.U.

La cuarta circunscripción esta integrada por: Distrito Federal con 30 D.E.F.U.; Hidalgo con 7 D.E.F.U.; Morelos con 4 D.E.F.U.; Puebla con 15 D.E.F.U.; y Tlaxcala con 3 D.E.F.U.; la Cabecera de esta circunscripción es la Ciudad de México Distrito Federal, con un total de 59 D.E.F.U.

La quinta circunscripción esta integrada por: Guerrero con 10 D.E.F.U.; Estado de México con 36 D.E.F.U. y Michoacán con 13 D.E.F.U.; la Cabecera de esta circunscripción es la ciudad de Toluca, Estado de México, con un total de 59 D.E.F.U.⁽³⁵⁾

Es preciso señalar que el arduo trabajo de redistribución elaborado con su debida anticipación y cuidado, es clara muestra de la capacidad de profesionistas y técnicos que pudieron cumplir con la tarea encomendada.

De acuerdo a información del Almanaque Mundial, de 1996, Los Estados Unidos Mexicanos nombre oficial de nuestro querido país, tiene un área en Kilómetros cuadrados de 1,958,201 un Millón, novecientos cincuenta y ocho mil doscientos uno, esto en lo relativo a la superficie terrestre, más lo que corresponde a superficie marítima con las condiciones que imponga la costumbre y no el Derecho Internacional.⁽³⁶⁾

⁽³⁵⁾ Idem.

De acuerdo a su extensión y según el Almanaque Mundial, ocupa el quinto lugar en América, el segundo en el mundo hispano y el Décimo cuarto en el mundo.⁽³⁷⁾

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 1995 éramos 91,120,3433 habitantes, Noventa y un millones, ciento veinte mil, cuatrocientos treinta y tres.

⁽³⁶⁾ Almanaque Mundial, Historial Televisa, S.A. de C.V. 1996 México. Pág. 210

⁽³⁷⁾ Idem.

1.1.3

DEL ORDEN JURIDICO COMO ELEMENTO CONTITUTIVO DEL ESTADO

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO, Señala:

"La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior, en México, la jerarquía de normas está consagrada en el artículo 133 de la Constitución, existiendo tres niveles normativos que son: El Federal, el de las entidades federativas y el de los municipios".

El orden jurídico existe en todos los Estados y transcribo al Maestro Acosta Romero: "en cierta época reciente, algunos filósofos siguiendo el pensamiento de Carlos Marx, llegaron a postular que el Derecho no es necesario a las sociedades humanas y al Estado, sin embargo, en los países en los que se ha implantado el socialismo, puede observarse que todos tienen orden jurídico a partir de su propia constitución. A partir de 1990 en grave decadencia el campo comunista".⁽³⁸⁾

El maestro Rafael de Pina señala: "ORDEN JURIDICO. Conjunto sistemático de las normas que constituyen la totalidad del derecho positivo vigente en un determinado país."⁽³⁹⁾

Señala él Lic. Ignacio Pichardo Pagaza: "Vivir dentro del orden jurídico, significa asumir conscientemente los derechos y deberes inherentes a la

⁽³⁸⁾ Miguel Actos Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa México 1995, pág. 95

⁽³⁹⁾ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México 1990 pág. 390

coexistencia humana debidamente organizada. El Estado de Derecho no es un sistema cerrado a los requerimientos sociales, sino abierto al afán de superación y progreso de nuestra sociedad".⁴⁰

Hablar de Orden Jurídico permite y acepta introducirnos al tema de "ESTADO DE DERECHO" no son, ni serán lo mismo: ambos contribuyentes y están al servicio de la población que vive en determinado territorio

Igualmente el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, señala: "El Estado de Derecho, tanto en nuestro país como a nivel universal, garantiza la armónica convivencia humana dentro del marco jurídico que tiene su más alta expresión en la Constitución Política y en las leyes que de ella emanan, siempre en concordancia con la constante lucha del pueblo mexicano para lograr justicia, libertad y democracia en su diario ejercicio."⁴¹

El Lic. Pedro Vásquez Colmenares señala "Estado de Derecho no es solamente una estructura formal que supone el respeto de la norma; es también un estado material y permanente de seguridad jurídica, de observancia para todos los mexicanos, lo que nos da la certeza de que sí la justicia funciona bien e igual para todos, habremos encontrado el camino seguro y cierto para trabajar por nuestro desarrollo".⁴²

⁴⁰ Propuestas, fortalecimiento del estado de Derecho, Comisión Nacional para el Fortalecimiento del Estado de Derecho, editado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México 1994, pág. 5

⁴¹ Idem.

⁴² Ob. Cit. Página 7.

El Maestro Eduardo García Maynez en su libro de Introducción al Estudio del Derecho señala: "DERECHO VIGENTE Y DERECHO POSITIVO. Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias".⁽⁴³⁾

Con absoluta sencillez y claridad el comentario del Maestro Eduardo García Maynez ubica y precisa la realidad del Orden Jurídico, esta cita es importante, inteligente, lógica, verdadera y real, porque señala origen y características del orden Jurídico.

El Maestro Gabino Fraga en su libro Derecho Administrativo señala: "El orden jurídico está constituido por el conjunto de situaciones también de carácter jurídico, que existen en un momento dado en un medio social determinado.

Las situaciones jurídicas, a su vez, están constituidas por un conjunto de derechos y obligaciones".⁽⁴⁴⁾

El Maestro Humberto Rubalcaba Zuleta en su libro La Modernización del Sistema Judicial en México, señala: "El Estado de Derecho es, por su naturaleza, guardián de la vigencia del orden Jurídico por sobre toda arbitrariedad y previsor a través del aparato legislativo, en contra de toda voluntad desmedida. El Estado de Derecho significa equilibrio de poderes en la fortaleza de cada uno,

⁽⁴³⁾ Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio de Derecho, Ed. Porrúa, México 1990, pág. 37

⁽⁴⁴⁾ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1991, pág. 31

con independencia uno del otro, por y para la propia fuerza del Estado".⁽⁴⁵⁾

Estudiar, entender, querer y respetar el Orden Jurídico vigente, es fácil, problemático resulta elegir los mejores señalamientos y comentarios sobre un tema tan basto, apasionantes y del que tanto se ha escrito, por ello manifiesto mi disculpa por no incluir tan numerosas y útiles declaraciones de distinguidos Juristas y Estadistas.

Debido a las consideraciones ya expresadas me permitiré transcribir señalamientos relativos al tema en estudio.

Manuel Pumarega, Recopilador y Traductor para elaborar el libro Frases Celebres de Hombres Celebres, cita: LA LEY "No hay nada más difícil de emprender, más dudoso de lograr y más peligroso de administrar que la elaboración de nuevas leyes, porque el que innova en esta materia tiene por enemigos a los que obtienen alguna ventaja de las antiguas leyes, y los que esperan beneficiarse de las nuevas no las defenderán sino con tibieza.-Maquiavelo".⁽⁴⁶⁾

El Maestro Andres Serra Rojas en su libro Derecho Administrativo señala: El orden jurídico de un país define y concreta las aspiraciones sociales en la medida en que se ha estimado necesario para el desarrollo de la comunidad . Las transformaciones jurídicas son violentas y radicales, como la Revolución francesa, la mexicana o la

⁽⁴⁵⁾ Humberto Rubalcaba Zuñeta, La Modernización del Sistema Judicial en México, Ed. Progreso, México 1993, pág. 12

⁽⁴⁶⁾ Manuel Pumarega, Frases celebres de hombres celebres, Grupo Editorial Syrois, México 1989 pág. 221

soviética; o logradas a través de largos desarrollos de superación de las instituciones políticas y económicas".⁽⁴⁷⁾

El Maestro Andres Serra Rojas igualmente señala: "El Estado y el derecho son medios, organizaciones o instrumentos, hechos por los hombres y para los hombres para asegurar sus fines la sociedad crea o reconoce el poder del Estado y lo somete al derecho para hacerlo racional y lógico. ...El Estado puede definirse como una institución creadora de instituciones. José a Llorens Borrás y otros. Universidad de Barcelona la estructura del Estado, Bosch, Barc. Ed. Pág. 9, 1958".⁽⁴⁸⁾

Igualmente, por su importancia y trascendencia transcribo, del Maestro Andrés Serra Rojas: "De nada serviría crear un orden jurídico si al mismo tiempo no se crean los medios idóneos para hacer posible la realización del derecho. Los órganos del Estado son "esferas limitadas de competencia", "unidades jurídicas de acción", "centros de competencia delimitados por el ordenamiento jurídico".⁽⁴⁹⁾

Es preciso hablar del origen de la Ley, para ello transcribo las ideas del maestro Andrés Serra Rojas: "La función legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política".⁽⁵⁰⁾

⁽⁴⁷⁾ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1992, 15 edición, pág. 19.

⁽⁴⁸⁾ Ob. Cit Pág.23

⁽⁴⁹⁾ Idem

⁽⁵⁰⁾ Ob Cit. Pág. 43

Finalmente transcribiré parte de una breve narración llamada APUNTES PARA MIS HIJOS, escrita por el Lic. Benito Juárez García, queda en este orden por ser la más importantes, amplia y descriptiva, no solo del tema en estudio, sino de tiempos Históricos de México, debido al elemento constitutivo del Estado, en estudio me permití hacer las transcripciones con todo el respeto que se merecen los autores de tan importantes ideas, y señalo el cariño que debemos tener hacia el Orden Jurídico ya que es el camino de la armonía.

"Fue la Constitución de 1824 una transacción entre el progreso y el retroceso, que lejos de ser la base de una paz estable y de una verdadera libertad para la Nación, fue el semillero fecundo y constante de las convulsiones incesantes que ha sufrido la República, y que sufrirá todavía mientras que la sociedad no recobre su nivel haciéndose efectiva la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los ciudadanos y entre todos los hombres que pisen el territorio nacional, sin privilegios, sin fueros, sin monopolios y sin odiosas distinciones; mientras no desaparezcan los tratados que existen entre México y las potencias extranjeras, tratados que son inútiles una vez que la Suprema Ley de la República sea el respeto y sagrado de los derechos de los hombres y de los pueblos, sean quienes fueren con tal de que se respeten los derechos de México, a sus autoridades y a sus leyes; mientras finalmente que en la República no haya más que una sola y única autoridad: la autoridad civil del modo que lo determine la voluntad nacional sin religión de estado y desapareciendo los poderes militares y eclesiásticos como entidades políticas que la fuerza, la ambición y el abuso han puesto enfrente del poder supremo de la sociedad usurpándole

de sus fueros y prerrogativas y subalternándolo a su capricho".⁽⁵¹⁾

El orden normativo debe ser entendido como todas las LEYES que hoy en día son vigentes.

El orden jurídico y el orden normativo se refieren al Orden que establece la Ley, aún cuando reciben denominación distinta de normativo y jurídico, la manera más precisa es Orden Jurídico.

En Materia Electoral el Orden Jurídico son las siguientes leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral y según las circunstancias y aún cuando pertenecen a un orden distinto llegan a intervenir en la Materia Electoral el Código Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Historia del Estado Mexicano ha sido muy interesante, en especial la parte relativa a las diversas modificaciones en cuanto al Orden Normativo, esto es a las leyes y reglamentos, es parte natural y normal de un proceso de avance y búsqueda por mejores niveles de vida.

Desde que entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, en materia

⁽⁵¹⁾ Benito Juárez García, Apuntes para mis hijos, de la sección Atento a la Historia, del texto Antología de Historia de México, documentos narraciones y lecturas, Editado por la Secretaría de Educación Pública.

Electoral se han sucedido hasta la fecha, varias reformas y adiciones constitucionales y leyes electorales, las cuales han sido.:

- 1.- Ley para la Elección de Poderes Federales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Julio de 1918.
- 2.- Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero del 1946.
- 3.- Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1951.
- 4.- Ley de Reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 1963.
- 5.- Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1973.
- 6.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1977.
- 7.- Código Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987.
- 8.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual actualmente sigue vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 1990.

De todas las reformas que se han incorporado al Orden Jurídico, en Materia Electoral, destacan:

- 1.- La que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947 que consiste en que las mujeres podían votar en las elecciones municipales.
- 2.- La que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Octubre de 1953, donde se otorga y reconoce la igualdad Política de la mujer, tiene derecho a votar y ser

votada en las elecciones Federales, una de las reformas más importantes por su contenido y coherencia con la realidad.

Es un gran momento en la historia del Estado Mexicano y en particular del Orden Jurídico y en especial de la Materia Electoral en estudio, el hecho real de que las mujeres pueden VOTAR y SER VOTADAS, para los cargos de elección popular, un Jurista distinguido él Lic. Miguel Alemán Valdés Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido entre el primero de Diciembre de 1946 y el primero de Diciembre de 1952, permite la organización de las mujeres para que adquieran mayores derechos políticos, prueba de ello es el permitirles VOTAR en ELECCIONES MUNICIPALES en 1947, un Estadista que supo vislumbrar el futuro político y económico-industrial del Estado Mexicano.

El tiempo de campañas se acercaba, don Adolfo Ruiz Cortinez promete dar el VOTO a la mujer para las elecciones FEDERALES, lo cumple el 17 de Octubre de 1953, muchas mujeres participaron en el movimiento, la historia lo ha documentado, cada quien se dice portador de esa hazaña, lo cierto es que no se puede manipular un acontecimiento Histórico, ni tampoco se puede olvidar la participación de quienes lucharon a favor de la DEMOCRACIA y en ese sentido los Ciudadanos Presidentes Lic. Miguel Alemán Valdés y Don Adolfo Ruíz Cortinez, hicieron y contribuyeron de manera excepcional, de las mujeres muchas fueron las que participaron y una de ellas fue la C. Amalia González Caballero de Castillo Ledón, quien fue dirigente femenil del entonces Partido Nacional Revolucionario, así es la Historia y nadie tiene derecho a cambiarla o a imponer sus caprichos y tergiversarla o aún peor promover su olvido.

3.- El 22 de Diciembre de 1969, se publican las reformas constitucionales en el Diario Oficial de la Federación, las cuales consisten en disminuir el límite de la edad para ser Ciudadano; de 21 años pasa a ser de 18 años y a nivel de la Ley Electoral se publica el 29 de Enero de 1970.

4.- El 14 de Febrero de 1972, se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nivel Constitucional, en la cual se disminuye la edad para ser candidato a Diputado o a Senadores, El crecimiento demográfico es un punto y un tema que se puede medir en los niveles del Electorado, la participación del pueblo en asuntos de Política va en aumento y en ese sentido es una gran conquista Social y Liberal del Estado Mexicano.

El Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido entre el primero de Diciembre de 1988 y el primero de Diciembre de 1994, DA UN GRAN PASO A FAVOR DE LA DEMOCRACIA Y EL PLURIPARTIDISMO EN MEXICO, al decretar un nuevo marco jurídico para la materia Electoral, el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES conocido por sus siglas como COFIPE, FUE UN GRAN AVANCE, SUS BONDADES Y SUS FRUTOS SE COSECHARON el 7 de Julio de 1997, claro esta que mucho de lo positivo que se dio fue también gracias a las reformas que son base de esta TESIS, REFORMAS realizadas por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, REFORMAS Y ADICIONES positivas y acertadas a favor del ESTADO MEXICANO, LA DEMOCRACIA Y EL PLURIPARTIDISMO EN EL ESTADO MEXICANO, todas las contribuciones hechas a lo largo de los años por tantos gobernantes merecen el justo

reconocimiento, porque da muestra de los logros y metas a las que el PUEBLO MEXICANO ha llegado.

Reformas realizadas por los Señores Presidentes, reformas que ellos iniciaron haciendo uso de la facultad que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de iniciar leyes o decretos, art. 71 constitucional fracción primera.

1.1.4

DE SOBERANIA COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO.

El Maestro Miguel Acosta Romero, en su libro de Teoría General del Derecho Administrativo, señala: "La Soberanía. Este concepto filosófico, político y jurídico, que ha sido muy discutido, existen a partir de la obra de Bodino y su realidad es efectiva desde la paz de Westafalia de 1648 y aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el Poder superior que explica la independencia, la autodeterminación el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes".⁽⁵²⁾

El Maestro Rafael de Pina, señala: "SOBERANIA. Calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con lo cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados por los que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y

⁽⁵²⁾ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1995 pág. 95.

las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (Art. 41). ⁽⁵³⁾

Por la importancia de las ideas escritas por el Maestro Andres Serra Rojas, transcribiré parte de estas las cuales encontramos en su libro de Ciencia Política; "La idea de Rousseau de la Soberanía difiere de la de Hobbes y de la de Locke. En Hobbes, el pueblo establece un soberano y transfiere todo el poder a él. En el contrato social de Locke, el pueblo establece un gobierno limitado, para determinados proyectos, pero Locke elude la concepción de soberanía popular o monárquica como símbolo de absolutismo político. El Soberano de Rousseau es el pueblo constituido como una comunidad política". Ebenstein, Ob. Cit. Pág. 538. ⁽⁵⁴⁾

El artículo 39 constitucional claramente nos señala: "La Soberanía Nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El Pueblo es el beneficiario de la Soberanía Nacional, también el pueblo puede hacer uso de esa facultad soberana. ⁽⁵⁵⁾

El devenir del tiempo y la participación histórica y directa de los Presidentes de la República ha

⁽⁵³⁾ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1991, Pág. 462.

⁽⁵⁴⁾ Andres Serra Rojas, Ciencia Política, Ed. Porrúa, México 1993, pág. 412.

⁽⁵⁵⁾ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari señala: "En los años por venir, más que en décadas recientes y al igual que en grandes episodios de nuestra historia, la soberanía no podrá considerarse como resuelta o como una herencia exclusiva de luchas pasadas; será una conquista siempre por refrendarse con el esfuerzo recio, constante y comprometido de toda la Nación.

Recordemos, también que México se mantendrá soberano y más unido por su identidad cultural y su patriotismo.⁽⁵⁸⁾

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari, al referirse nuevamente al tema en estudio señala: "En el ámbito interno, el concepto de soberanía popular se traduce en las sociedades modernas, en la capacidad de consenso, necesaria para el desarrollo y el fortalecimiento del Estado. En un régimen democrático, ello es indispensable para consolidar la autoridad política que el Estado requiere para enfrentar las situaciones externas desfavorables, y evitar en los interno el desarrollo de conflictos sociales."⁽⁵⁹⁾

El Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, señala: "El electorado, como conjunto de ciudadanos que ejerce la voluntad soberana para integrar periódicamente los órganos de representación popular del Estado...."⁽⁶⁰⁾

⁽⁵⁸⁾ C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del período comprendido entre el primero de diciembre de 1988 al primero de diciembre de 1994, palabras tomadas del texto. Por la Política Moderna. México 1987, pág. 17.

⁽⁵⁹⁾ Idem.

⁽⁶⁰⁾ C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del período comprendido entre el primero de Diciembre de 1982, al primero de diciembre de 1988, palabras tomadas de la Iniciativa de modificación de diversos artículos del Código Federal Electoral, dado en Palacio Nacional, el 3 de Noviembre de 1986.

dado como resultado una consolidación de la Materia Electoral en México.

El ilustre José María Morelos y Pavón, en su obra "SENTIMIENTOS DE LA NACION", declara en su punto 5: "La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad."⁽⁵⁶⁾

Como atinadamente lo señaló el Licenciado José López Portillo, "El poder político de la sociedad es uno solo y no tiene otro origen que la voluntad del pueblo".⁽⁵⁷⁾

La Soberanía Nacional en términos reales y jurídicos es: La voluntad libre que tiene cada Pueblo para autogobernarse de la manera que mejor le convenga.

El estudio de la Soberanía Nacional es un tema que ha sido ampliamente comentado por Juristas de distintos países y épocas; su vigencia y permanente respeto son la base para una paz duradera.

La Soberanía es la causa real del derecho universal de cada Estado de suprimir la intervención extranjera en la solución de asuntos internos, lo cual no impide la solidaridad internacional.

⁽⁵⁶⁾ José María Morelos y Pavón, Sentimientos de la Nación, del texto Antología de la Historia de México, documentos, narraciones y lecturas, Editado por la Secretaría de Educación Pública, México 1993.

⁽⁵⁷⁾ C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos del periodo comprendido entre el primero de diciembre de 1976 y el primero de diciembre de 1982, palabras tomadas de la exposición de motivos a la iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, dado el 6 de diciembre de 1977.

Finalmente y antes de entrar al estudio del Gobierno como elemento constitutivo del Estado señalo, el valor imprescindible que han adoptado distintos Gobernantes de México en cuanto a la Defensa de la Soberanía Nacional y en la lucha por el Progreso Nacional, estoy seguro que la historia sabrá dar a cada quien el lugar de Honor y Respeto que merecen así como el agradecimiento genuino que los tiempos ubicarán en su justa dimensión. Nada mejor para ejemplificar el claro y preciso concepto de Soberanía en estos tiempos de Globalización, que la frase que acuñara con letras de oro en la Historia Universal el Benemérito de las Américas;

QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO RESPETEN LOS DERECHOS
DE TODOS ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE
LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

1.1.5

EL GOBIERNO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO

En un país bien gobernado debe inspirar vergüenza la pobreza. En un país mal gobernado debe inspirar vergüenza la riqueza. Confucio, según el libro Frases Celebres de Hombres Celebres.⁽⁶¹⁾

Le Gouvernement de la République, The Government of the Republic, Die Regierung der Republik hat, Il Governo de la Repubblica, El Gobierno de la República.⁽⁶²⁾

El Gobierno es el Elemento CONSTITUTIVO del ESTADO sobre el cual se han realizado demasiados estudios, su importancia radica en la eficacia con la cual cumple los fines del Estado, la imagen de un Estado es la que proyecta un Gobierno.

El Maestro Miguel Acosta Romero en su libro Teoría General del Derecho Administrativo señala: "Organos de gobierno. Todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno. En la época monárquica ya superada afortunadamente, el monarca era el titular de la soberanía y el centro del poder; a partir de las revoluciones de independencia de los Estados Unidos 1776 y Francia 1789, la titularidad de la soberanía se ha desplazado al pueblo, en la mayor parte de los países y es el pueblo el que establece la forma de Estado y los tres: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En México la soberanía radica en el pueblo y el poder se divide para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial".⁽⁶³⁾

⁽⁶¹⁾ Manuel Punarega, Frases Celebres de Hombres Célebres, Ed. Saykirm México 1989, pág. 103

⁽⁶²⁾ La Constitución française, Olivier Durand, Presses Universitaires de France, Paris 1992

⁽⁶³⁾ Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa pág. 96

El Maestro Rafael de Pina en su diccionario de Derecho señala: "GOBIERNO. En sentido amplio, conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del Jefe de Estado." (64)

Con la anterior definición no estoy de acuerdo, con lo señalado en sentido restringido, toda vez que deja fuera Dos Poderes y además no señala los niveles reales y existentes del Estado.

Es preciso señalar que el Estado en su conjunto es representado y tiene función de ser por medio de las actividades del Gobierno, el cual tiene y comparte los niveles del Estado y la División del SUPREMO PODER de la FEDERACION para su debido e íntegro ejercicio. (65)

Los Tres poderes de la Unión son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal; es así como se integra el Gobierno Mexicano parte fundamental del Estado Mexicano. (66)

El Estado Mexicano, en sus elementos y Poderes, difícilmente puede ser Reformado, podrán modificarse algunos órganos y actividades de Gobierno, pero hablar de Reformar el Estado Mexicano es adentrarse a un camino obscuro, peligroso y desconocido, porque la mayoría de los Estados Nacionales actuales tienen la estructura de la división de Poderes.

(64) Rafael de Pina, diccionario de Derecho, Porrúa, México 1991, pág. 302

(65) Reflexiones en torno al artículo 49 Constitucional.

La División de Poderes es sobre la estructura del Gobierno, los actos de los tres poderes son actos de Gobierno, porque el orden jurídico les da esa denominación y les reconoce la personalidad y atribuciones para obrar de conformidad con la Ley.

El Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial en cualquiera de sus tres niveles federal, Estatal o Municipal son los órganos integrantes del Gobierno, sus actos y determinaciones son actos de Gobierno, los encargados de las funciones que corresponden a cada órgano son servidores públicos y es deber de cada uno de ellos "cumplir y hacer cumplir la Ley".⁽⁶⁷⁾

El Gobierno en sus tres niveles y en la División de Poderes y actividades de estos es como se manifiesta y cumple con sus fines, los cuales son los del Estado.

La importancia de la Materia Electoral, radica en que a través de su aplicación serán elegidos los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, es a nivel Federal.⁽⁶⁸⁾

El presente Estudio Jurídico es en el nivel Federal, mencionare las estructuras de los tres grandes Organos del Gobierno que son les tres poderes de la Unión, la participación y actividad de cada uno de ellos, dan certeza rumbo y vigencia y permanencia al Estado Mexicano.

⁽⁶⁶⁾ Idem, además el artículo tercero Constitucional.

⁽⁶⁷⁾ Idem, además el artículo 108 Constitucional.

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores", así lo señala la Ley.⁽⁶⁹⁾

El artículo 51 Constitucional señala: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente".

En total existen 500 diputados, son servidores públicos, reciben una dieta por su servicio, sus opiniones son libres, sus funciones son parte de las que realiza el Gobierno, por su actividad son Gobernantes.⁽⁷⁰⁾

La actual Cámara de SENADORES se integra por ciento veintiocho miembros. La Ley establece que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, situación que no sucede actualmente.⁽⁷¹⁾

Del poder Ejecutivo Federal, el cual concentra un número de atribuciones que le otorgan preferencia y carácter de resolutivo en la facultad estatal discrecional del cual la ley señala: "Se deposita el ejercicio del Supremo PODER Ejecutivo de la Unión en un solo

⁽⁶⁸⁾ Artículo 41 Constitucional.

⁽⁶⁹⁾ Artículo 50 Constitucional y 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁷⁰⁾ Artículos 51, 52, 64, constitucionales y párrafo primero del artículo 11 del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁷¹⁾ Artículo 56 Constitucional.

individuo, que se denominará "Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos".⁽⁷²⁾

Estados Unidos Mexicanos es el nombre oficial del Estado Mexicano, su máximo representante es el Ciudadano Presidente, actualmente es Presidente Constitucional, el periodo de Administración Pública que desempeña se denomina Sexenio, el del Poder Legislativo Legislatura y cada Cámara contabiliza sus propias Legislaturas.⁽⁷³⁾

El artículo 94 constitucional a la letra dice: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal."

La Materia Electoral sirve para permitir la renovación de los integrantes del poder Ejecutivo y Legislativo, una parte importante de la estructura gubernamental del Estado y Gobierno Mexicano.⁽⁷⁴⁾

En Materia Electoral, existen dos grandes Instituciones Gubernamentales, encargadas de la gran tarea de las funciones Electorales, ninguna de ellas, puede pensarse o decirse fuera del Gobierno, son parte del Gobierno, no esta mal, por el contrario, solo el Gobierno como parte fundamental del Estado Mexicano puede garantizar el libre

⁽⁷²⁾ Artículo 80 y 83 Constitucional.

⁽⁷³⁾ Idem y artículo 56 Constitucional.

⁽⁷⁴⁾ Inciso C del segundo párrafo del primer artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ejercicio del voto, es el voto el eje primordial, la base y sustento de la Democracia de la Materia Electoral, es que garantiza el VOTO, el respeto de la mayoría y da legitimidad y certeza a los nuevos integrantes del Gobierno.

Los dos grandes pilares Institucionales y gubernamentales de la materia Electoral en México son el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, en su conjunto y en el campo de sus actividades competencias y atribuciones son los Garantes del VOTO de la Mayoría de la Ciudadanía Mexicana.

Ambos son parte del Gobierno, pensarlo distinto es pensarlo mal y se hablaría de una Institución fuera del Gobierno, de impostores queriendo realizar actividades que corresponden única y legítimamente al Gobierno y en este caso de singular importancia se trata del GOBIERNO FEDERAL.

Pensar en una Institución que realiza funciones de esta gran importancia y magnitud es pensar en que debería de ser un nuevo y cuarto poder, situación que no es así, de ser así el artículo 49 Constitucional, sería otro, se hablaría entonces de un poder distinto para ejercer EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION, es así como el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, realiza funciones Administrativas y Ejecutivas, depende económicamente del gobierno, el GOBIERNO le dio vida y reconocimiento, por lo tanto es parte del Gobierno, sus funciones son de autoridad Electoral.

El TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, es un tribunal de reciente inserción en la función JUDICIAL, su función es dirimir las controversias, en base al procedimiento que una ley declara, esa ley debe ser justa y así se alcanza la JUSTICIA y en este caso la JUSTICIA ELECTORAL, PERTENECE AL PODER JUDICIAL, es parte del GOBIERNO, sus ACTOS Y RESOLUCIONES SON DE GOBIERNO y deberán

CAPITULO 1.2

1.2.1

1.2.2

1.2.3

PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLITICO ELECTORAL

1.2. CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES
EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL

Las tres grandes prerrogativas Constitucionales en materia Politico-Electoral, las considero las piedras angulares de la Materia Electoral Mexicana y son un claro ejemplo del espiritu Democrático que hoy en día es vigente en el Estado Mexicano.

VOTAR en las elecciones populares; Poder ser VOTADO para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; y Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; son: Las prerrogativas constitucionales relativas a la materia Politico-Electoral.⁽¹⁾

1.2.1
DE LA PRERROGATIVA DE VOTAR

VOTAR en las elecciones populares es prerrogativa Constitucional de los Ciudadanos Mexicanos.⁽²⁾

VOTAR en las elecciones populares en los términos que señale la Ley; es una "Obligación Constitucional".⁽³⁾

⁽¹⁾ Artículo 35 Constitucional, fracciones primera, segunda y tercera.

⁽²⁾ Artículo 35 Constitucional, fracción primera.

⁽³⁾ Artículo 36 Constitucional, fracción tercera.

VOTAR en las elecciones constituye un Derecho y una obligación del Ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado, de elección popular".⁽⁴⁾

Señalo que el VOTO es la esencia de la Democracia en su mínima y perfecta expresión de Libertad, Igualdad y Seguridad Jurídica; Prueba la existencia de la Democracia y su respeto es virtud Democrática.

Por virtud de la Ley el voto es: Universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.⁽⁵⁾

A continuación transcribiré las definiciones según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en lo relativo a las características del Voto;

Universal: es adjetivo que comprende ó es común a todos en su especie, sin excepción de ninguno.⁽⁶⁾

Libre: del latín liber, que tiene facultad para obrar o no obrar.⁽⁷⁾

Secreto: del latín secretum, . Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto.⁽⁸⁾

Directo: del latín directus, derecho o en una línea recta, aplicase a lo que se encamina derechamente a una mira u objeto.⁽⁹⁾

⁽⁴⁾ Párrafo primero, del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁵⁾ Ob. Cit. Artículo 4, fracción segunda.

⁽⁶⁾ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, impreso en Madrid España 1925, quinta edición Espasa Calpe, pág. 1215.

⁽⁷⁾ Ob. Cit. Pág. 741

⁽⁸⁾ Ob. Cit. Pág. 1097

Directo: del latín directus, derecho o en una línea recta, aplicase a lo que se encamina derechamente a una mira u objeto.⁽⁹⁾

Personal: del latín personalis, adjetivo, perteneciente a la persona o propio o particular de ella.⁽¹⁰⁾

Intransferible: adjetivo no transferible.⁽¹¹⁾

El Maestro Rafael de Pina en su obra dispone que voto es "Manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca de cuál ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate."⁽¹²⁾

Considero necesario y por ello lo destaco que en cuanto a esta primera y gran prerrogativa del Ciudadano Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da el carácter de Obligación, en estos términos sería una doble condición que la Ley Suprema otorga y conceda a tan importante actividad dentro del Estado Mexicano.

Esta actividad de Votar es la forma y el medio por el cual, la gran mayoría de los Ciudadanos Mexicanos participan en el Proceso Electoral.

⁽⁹⁾ Ob. Cit. Página 446.

⁽¹⁰⁾ Ob. Cit. Página 939.

⁽¹¹⁾ Ob. Cit. Página 699.

⁽¹²⁾ Rafael Pina Vara, diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S. A. México, 1991, página 502.

El Orden Jurídico en esta importante Materia, ha tenido una constante evolución en los últimos años y debido a esta situación se han impuesto una serie de requisitos para aquellos que desean VOTAR.

El otorgar a esta prerrogativa dos condiciones, es ir en contra del Espíritu Democrático del Estado Mexicano, porque o es Obligación que se tiene que cumplir o es Prerrogativa que el Ciudadano libremente elige ejercerla o dejar de ejercerla.

Es importante destacarlo, porque la Ley Suprema no debe derivar confusiones y no debe dar lugar a sobrecalificar, condicionar doblemente derechos tutelados que sirven para cumplir con un programa de Nación y acatar en todo lo posible el Orden Jurídico establecido.

1.2.2
DE LA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL
DE SER VOTADO.

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la calidades que establezca la Ley; es una prerrogativa ciudadana otorgada constitucionalmente.⁽¹³⁾

Los cargos de elección popular son ocupados y se desempeñan en ellos, las personas que resultan elegidas y triunfadoras en las elecciones populares.⁽¹⁴⁾

Para entender la importancia de esta gran prerrogativa se debe entender:

1. Es exclusiva de los Ciudadanos Mexicanos.⁽¹⁵⁾
2. Se tienen que cumplir requisitos legales.⁽¹⁶⁾

Por mandato constitucional "Los extranjeros no podrán, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".⁽¹⁷⁾

La prerrogativa constitucional de PODER SER VOTADO, se entiende a través de la figura del Ciudadano Candidato, quien tiene que ser Ciudadano Mexicano quien es aquella persona que ha cumplido con los requisitos legales para serlo.⁽¹⁸⁾

De la lectura de distintos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

⁽¹³⁾ Artículo 35 Constitucional, fracción segunda.

⁽¹⁴⁾ Art. 9 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽¹⁵⁾ Párrafo primero del artículo 35 constitucional.

⁽¹⁶⁾ Artículo 55 y 58 constitucionales.

⁽¹⁷⁾ Párrafo segundo del artículo 33 constitucional.

⁽¹⁸⁾ Párrafo primero del artículo 34 constitucional.

se entiende que la Prerrogativa constitucional de SER VOTADO es: La posibilidad de ser elegido para ocupar un cargo de elección popular.⁽¹⁹⁾

Existen requisitos para ocupar un cargo de elección popular; existen prohibiciones que fundamentalmente tienen el objetivo de impedir el abuso de alguna posición social ó cargo público.⁽²⁰⁾

El permitir que cualquier candidato haga uso ó abuso de su posición social o de su cargo público, traería como consecuencia la contradicción del Espíritu Democrático con el que fue fundado el Estado Mexicano y habría desigualdad entre candidatos y partidos políticos.

Para ocupar un cargo de elección popular ó ser aspirante se requiere: Ser ciudadano Mexicano por Nacimiento, tener veintiún años cumplidos al día de la elección, ser originario del lugar en que se haga la elección o vecino con residencia de más de seis meses anteriores al día de la elección estos son los más importantes.⁽²¹⁾

Ser aspirante equivale a ser candidato, habiendo cumplido los requisitos que impone la Ley para tener esta denominación dentro de la Materia Electoral.

Es una realidad que todos los Ciudadanos Mexicanos pueden aspirar a ocupar y desempeñar dignamente un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la Ley impone.

⁽¹⁹⁾ Art. 9 al 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽²⁰⁾ Artículos 55 y 58 constitucionales.

⁽²¹⁾ Artículo 55 Constitucional, fracciones: primera, segunda y tercera.

Los Ciudadanos Mexicanos que tengan el anhelo de servir al pueblo de México desde un cargo de elección popular deberán reunir todos los requisitos que la Ley les impone y reunir los votos necesarios para acceder al cargo de elección popular y servir con patriotismo y entrega al pueblo Mexicano.

Los requisitos para poder ser votado en una elección Federal, para ocupar un cargo público para Diputado, Senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el primero de ellos ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y para ser Presidente se requiere ser hijo de padres mexicanos por nacimiento.⁽²²⁾

La edad; para ser Diputado tener veintiún años cumplidos el día de la elección, para ser Senador, tener treinta años cumplidos el día de la elección y para ser El Primer Mandatario, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.⁽²³⁾

La Ley no lo menciona, pero debemos entender que es la edad mínima requerida para ser candidato a tales cargos, pudiendo ser mayor de esa edad la candidata o el candidato a convertirse en servidor público.

En el caso de los candidatos a Diputados, se requiere ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección. La ausencia en el desempeño de cargos públicos no pierde la vecindad.⁽²⁴⁾

⁽²²⁾ Artículo 55, 58 y 82 constitucional.

⁽²³⁾ Idem.

⁽²⁴⁾ Artículo 55 constitucional.

En el caso de los Diputados que son elegidos por representación proporcional, tienen que acatar lo anterior en lo relativo a uno de los Estados que forman la circunscripción, en la cual son elegidos.⁽²⁵⁾

En el caso de los candidatos a Senadores de la República, se observo lo mismo en esta elección de 1997, toda vez que el país se considera una sola y gran circunscripción nacional, con la debida diferencia de las otras cinco circunscripciones electorales regionales.⁽²⁶⁾

Otro de los requisitos para ser candidato y así poder ocupar un cargo de elección popular, es de los llamados prohibitivos y se refiere a: "No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y dos años en el caso de los Ministros.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos

⁽²⁵⁾ Idem.

⁽²⁶⁾ Artículo 56 constitucional y párrafo segundo del apartado 2 del artículo II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

noventa días antes de la elección; No ser Ministro de algún culto religioso; No estar comprendido en algunas de las incapacidades del artículo 59 constitucional".⁽²⁷⁾

Transcribiré el artículo 59 constitucional: "...Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes".⁽²⁸⁾

Estas son las condiciones constitucionales que dan y propician un clima de igualdad entre lo distintos candidatos a Diputados y Senadores para integrar el Congreso de la Unión.

El cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es uno de los cargos más importantes del País, es por ello que se exigen otros requisitos, los cuales se dividen en dos tipos; de residencia y limitaciones prohibitivas que impiden el abuso de un cargo o nivel social y ponga en desventaja a los demás candidatos.⁽²⁹⁾

El de residencia básicamente consiste en "Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección y esto no se afecta ni interrumpe aun

⁽²⁷⁾ Artículo 55 constitucional, fracciones IV, V, VI y VII.

⁽²⁸⁾ Artículo 59 constitucional.

cuando se haya ausentado el C. Candidato hasta por treinta días del país.⁽³⁰⁾

Quien sea el C. Candidato a la Presidencia de la República "NO" DEBERA:

Pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

Estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

Ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

Estar comprendido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional.⁽³¹⁾

El artículo 83 constitucional, claramente señala que: "...en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar" Y SE REFIERE AL CARGO DE Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda debidamente especificado con claridad y desde el nivel Constitucional las condiciones básicas para ser candidato a un cargo de elección popular.

Los requisitos que señala el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, mejor conocido por sus siglas como COFIPE, también se dividen en

⁽³⁰⁾ Idem.

⁽³¹⁾ Idem.

dos tipos: De registro y limitativos prohibitivos por las mismas circunstancias.⁽³²⁾

Para ser Diputado o Senador, se requiere además de los requisitos antes señalados, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.⁽³³⁾

Son limitativos y prohibitivos los siguientes requisitos, los cuales claramente señala la Ley "NO" deberán tener o ser: Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto; no ser Presidente Consejero o CONSEJERO ELECTORAL, del Consejo General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.⁽³⁴⁾

También se limita la candidatura y quien sea candidato "NO" debe pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral y no ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.⁽³⁵⁾

Se pretende que en cada Proceso Electoral, participe un mayor número de ciudadanos que en el anterior y se promueve la participación de Candidatos en todos los cargos en que se haya de elegir, no se admiten las

⁽³²⁾ Artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽³³⁾ Idem.

⁽³⁴⁾ Idem.

⁽³⁵⁾ Idem.

Candidaturas Simultáneas, ni tampoco se admite la doble candidatura.⁽³⁶⁾

En virtud del comentario anterior transcribo textualmente el artículo octavo del COFIPE: "1.- A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral: tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de elección federal ya estuviese hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. 2.- Los partidos políticos no podrán simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales".⁽³⁷⁾

El anterior artículo en su segunda parte contradice lo que dice la primera, en dado caso de no contradecirlo menciona un número de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional, es lógico pensar en que la segunda parte de este artículo esta de más, porque o se está de candidato por mayoría relativa o por representación proporcional, se permiten ambos principios para un candidato o no se permiten, pero debe ser para todos y cada uno de los distintos candidatos; esto es que de los 500 candidatos a diputados por cada partido político deben respetar el principio por el cual ocuparán el cargo.

⁽³⁶⁾ Artículo Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽³⁷⁾ Idem.

1.2.3

DE LA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL DE ASOCIACION INDIVIDUAL Y LIBREMENTE

El texto Constitucional claramente señala: "III Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."⁽³⁸⁾

Esta tercera prerrogativa constitucional otorgada al Ciudadano Mexicano, da plena libertad de Asociación a cada Ciudadano y de manera precisa señala el carácter "pacífico" como forma de participar en los asuntos políticos del país.

La condición real y permanente para poder transitar en el camino del Progreso es vivir en una verdadera "PAZ", permite el Desarrollo y Progreso de una Nación, el Estado Mexicano y su Sociedad en conjunto deben procurar en todo tiempo y momento la permanencia de la "PAZ".

El Estado de Guerra es el cauce indebido para resolver los conflictos hoy en día, es indeseable y sus terribles consecuencias son más peligrosas y dolorosas que las derivadas por la crisis económica más grave de la historia.

En cuanto a la crisis económica más grave de la historia, puede ser que no haya sucedido todavía lo cierto es que solo la "PAZ" puede garantizar un desarrollo sostenido en todos los campos y niveles de: la vida,

⁽³⁸⁾ Artículo 35 Constitucional.

industria, comercio, tecnología y en todas las actividades que se pueden desarrollar en un país donde no existe la guerra.

Las agrupaciones políticas y los Partidos Políticos, tienen vida y función de ser por medio de la Participación Ciudadana que acude para Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.⁽³⁹⁾

La libertad de Asociación es una Garantía Constitucional, la Asociación para Asuntos Políticos del país es una prerrogativa Constitucional condicionada en su forma a ser: Individual y Libre, señalando la importancia de que se debe tomar parte en forma "Pacífica" lo cual excluye a la violencia y así debe ser para no alterar el Orden Jurídico vigente ni el Estado de Armonía y Civilidad que ésta alcanzando Sociedad y Gobierno Mexicano.⁽⁴⁰⁾

Considero de vital importancia saber distinguir las Garantías Individuales y las Prerrogativas Constitucionales, no son lo mismo, no hay lugar a confusión, son parte del Orden Jurídico, cada una tiene su determinada y específica función, de ser, ambas deben ser ampliamente respetadas por cualquier autoridad Pública.

Las Garantías Individuales son un conjunto de Derecho para cada persona que se encuentre dentro del territorio nacional, que dan certeza, rumbo y certidumbre al actuar del Estado por medio de las acciones del Gobierno, su puntual y debido respeto es la Vigencia del Orden

⁽³⁹⁾ Artículos 39 Constitucional y 24 y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁴⁰⁾ Artículo noveno y 35 constitucional.

Jurídico, la constante violación de las Garantías Individuales requiere un estudio serio de parte del Gobierno para no quebrantar al Estado y finalmente para no soslayar a la Población y Sociedad de la cual todos formamos parte.

Señalo que las prerrogativas constitucionales en Materia Político-Electoral, aparte de ser las piedras angulares de la Materia Electoral y ésta en especial, es el origen de la participación en conjunto y el génesis de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

1.3 CAPITULO TERCERO PRINCIPIOS Y SISTEMAS ELECTORALES

EXISTEN DOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS, para elegir a los Gobernantes, uno es el de "Representación Proporcional" y el otro es el de "Votación Mayoritaria Relativa", ambos principios permiten un mayor dinamismo democrático.⁽¹⁾

Los dos Principios Democráticos son el origen y la causa de los dos Sistemas de Elección Federal en los Estados Unidos Mexicanos, para ocupar los cargos de elección popular.⁽²⁾

Existen diversas formas, principios, sistemas y métodos de elección en distintos campos de la vida nacional, para la Materia Electoral Mexicana los sistemas de elección son: PLURINOMINAL Y UNINOMINAL.⁽³⁾

Plurinominal es de varias nominaciones o nombres, se llama así porque en esta lista existen más de un nombre o un nominado como candidato a ocupar un cargo de elección popular.⁽⁴⁾

Uninominal como su prefijo lo indica es uno solo, se podría llamar "NOMINAL", se le antepone el UNI para diferenciarlo del PLURI, ambos sistemas son utilizados en las listas de candidatos a los cargos de elección popular.

⁽¹⁾ Artículo 52 constitucional.

⁽²⁾ Idem.

⁽³⁾ Idem.

⁽⁴⁾ Del conocimiento público.

El cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es asignado por medio del sistema UNINOMINAL a nivel nacional, la Ley no lo menciona, como ejemplo es válido toda vez que es dentro de la Materia Electoral.

Existen candidatos a Diputados y Senadores que cada uno va por distintos sistemas, la existencia de ambos sistemas se conoce como "SISTEMA MIXTO".⁽⁵⁾

Por lo importante del comentario del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, transcribiré algunos párrafos que anteceden un decreto en Materia Electoral: "El sistema electoral vigente, mixto con dominante mayoritario, combina los aspectos positivos de ambos sistemas; por un lado, mantiene la sencillez y claridad del sistema de mayoría, lo hace más accesible para el electorado; por ello, permite al elector un mayor y mejor conocimiento de las alternativas que los partidos políticos le ofrecen; hace posible la identificación entre representantes y representados y una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular ante sus electores; por otro lado, gracias al principio de representación proporcional, logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evita los excesos de un sistema mayoritario puro. Al conferir a las minorías una base de representación las sustenta e impulsa, al mismo tiempo que les preserva el acceso al marco de mecanismos y posibilidades para convertirse en mayoría".⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Palabras que anteceden al decreto dado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, dado el 3 de Noviembre de 1986 en Palacio Nacional.

⁽⁶⁾ Idem.

Con el comentario que transcribí, nos damos cuenta de la importancia y eficacia del sistema mixto, en le cual se demuestra la Histórica y Vigente VOLUNTAD DEMOCRATICA de los Gobernantes que ha tenido el Estado Mexicano a lo largo de su Historia.

El principio de Votación Mayoritaria se aplica al sistema Uninomial, que en el caso de los candidatos a Diputados es de 300 por los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales, en que se divide el territorio nacional, hay un solo candidato por cada partido político Nacional en cada uno de los 300 Distritos Electorales, por lo cual existen 300 candidatos de cada partido para Diputados Federales por el principio de Votación Mayoritaria Relativa.⁽⁷⁾

El principio de Representación Proporcional que se utiliza en el sistema Plurinomial, sirve en las cinco grandes circunscripciones en que se divide el territorio nacional, para elegir a los restantes 200 Diputados, que van a ocupar el cargo según las condiciones en que se vayan asignando en cumplimiento a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁽⁸⁾

La Cámara de Diputados se integra en su conjunto por candidatos triunfadores en las elecciones, que fueron elegidos por ambos principios, principios y sistemas que en la pluralidad de ideología y en el actuar cotidiano han dado muestra de su eficacia y valor.

⁽⁷⁾ Artículos 52 Constitucional y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-

⁽⁸⁾ Artículos 52 y 53 constitucionales y párrafo primero del artículo 11 del COFIPE.

Mismo comentario merece la Cámara de Senadores toda vez que en su integración participan candidatos triunfadores que fueron elegidos por ambos sistemas y principios.⁽⁹⁾

Es conveniente señalar que en el caso de la Cámara de Senadores, hoy en día hay 128 de ellos, en las pasadas elecciones de 1997, se eligieron 32 de ellos por el principio de Representación Proporcional, para lo cual se tomó como una sola circunscripción todo el Territorio Nacional.⁽¹⁰⁾

Para integrar la actual Cámara de Senadores es evidente y claro que se tiene que tener en cuenta.

- 1.- Cada Estado es representado por cuatro Senadores.
- 2.- Cada Partido político en cada Estado o Entidad Federativa registra una lista con 2 Candidatos a Senadores, se asignará el cargo de Senadores a los Candidatos del Partido Político que haya ocupado el primer lugar.
- 3.- El cargo de Senador que falta por asignar, se otorga al Candidato del Partido Político que obtiene el segundo lugar.
- 4.- El cuarto cargo de Senador que falta se otorga de acuerdo al principio de Representación Proporcional.⁽¹¹⁾

⁽⁹⁾ Artículo 56 Constitucional y párrafo segundo del artículo 11 del COFIPE.

⁽¹⁰⁾ Idem.

⁽¹¹⁾ Idem.

1.3.1 DE LAS FORMULAS DE ASIGNACION
PARA LA INTEGRACION DE LAS CAMARAS DE
SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO
DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Como ya quedó previamente establecido el principio de Representación Proporcional se utiliza con el sistema de elección Plurinominal, de varias nominaciones por cada partido político.⁽¹²⁾

Este principio funciona por medio de fórmulas precisas, que no pueden ser modificadas, su finalidad es garantizar la Representación EN FORMA PROPORCIONAL CON LOS VOTOS, obtenidos por cada Partido Político.

Al ser el Congreso de la Unión un Poder de la Federación, corresponde al Instituto Federal Electoral aplicar estas fórmulas.⁽¹³⁾

Para la aplicación de estas fórmulas se debe entender por VOTACION TOTAL, la suma de todos los votos depositados en las urnas.⁽¹⁴⁾

Es votación nacional emitida, la que resulte de deducir del total de los votos: Los votos nulos y los que entren a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% del total de la votación.⁽¹⁵⁾

(12) Artículo 52 constitucional.

(13) Inciso e) del artículo 69 del COFIPE.

(14) Párrafo primero del artículo 12 del Código Federal de Ins. Y Procedimientos Electorales.

(15) Lex. Ob. Cit. Párrafo segundo.

Existe una condición que en particular la denominó "Cláusula de Pluralismo", NO EN TODOS LOS ESTADOS-NACION EXISTE; consiste en no permitir que un partido político obtenga 301 Diputaciones o más, el máximo autorizado es de 300, no se aplica en el caso en que un Partido Político obtenga por mayoría relativa un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%.⁽¹⁶⁾

Para poder asignar las diputaciones correctamente y alcancen a los partidos políticos que obtuvieron más del 2% del total de la votación, se restará a dos elementos primordiales: Resto Mayor y Cociente Natural.⁽¹⁷⁾

Conforme al artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo transcribo por su importancia: "Cociente Natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional".

Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir".⁽¹⁸⁾

Resulta complicado dar un ejemplo en números, porque el ejemplo como tal es especulativo en todo su contenido, pero debido a las circunstancias se trabajará

⁽¹⁶⁾ Lex. Ob. Cit. Párrafo tercero.

⁽¹⁷⁾ Párrafo primero del artículo 13 del COFIPE.

⁽¹⁸⁾ Lex. Ob. Cit. Párrafos segundo y tercero.

con ejemplos hipotéticos de votos en una circunscripción plurinominal.

Del ejemplo hipotético, se tiene una población registrada para votar de doce millones personas de las cuales, Dos millones no votan, Un millón de votos se anulan, por lo tanto se tiene una votación regional emitida de NUEVE millones, menos de un millón de votos correspondientes a los 100 partidos políticos que obtuvieron cada uno 10,000 votos, da un total de OCHO millones de voto entre 4 grandes partidos políticos; el triangular, circular, cuadrado y rectangular. Cada partido político obtuvo los votos de la siguiente forma:

Un total de 8,000,000 de votos cociente de distribución de 40,000 votos.

Triangular 3,000,000 de votos, repite 75 veces el C. de Distribución.

circular de 2,500,000 votos, repite 62.5 el C. de Distribución

cuadrado 1,500,000, repite el C. de Distribución, ~~37.5~~ veces

rectangular 1,000,000 de votos, repite 25 veces el C. de Distribución.

Conforme al procedimiento real que se sigue y en este hipotético ejemplo se asignarán las diputaciones, conforme al número de veces que contenga su votación recibida el Cociente. ⁽¹⁹⁾

Las diputaciones que faltaren por asignar se distribuirán tomando en consideración el Resto Mayor de votos, en este ejemplo hipotético que venimos manejando sobra una sola diputación y como los restantes partidos políticos tuvieron el mismo número de votos pudieron revisar la

⁽¹⁹⁾ Inciso a) del párrafo primero del artículo 14 del COFIPE

votación y en caso de existir algún partido con uno o varios votos mal contabilizados y probando su número de votos tendría derecho a solicitar se le asigne una diputación.⁽²⁰⁾

Este ejemplo hipotético es pura especulación, debo señalar que en la asignación de Diputaciones por ambos principios, en la realidad y vigencia de las actuales leyes en Materia Electoral y transcribo el texto constitucional: "Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios".⁽²¹⁾

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es independiente de la que se realice por el principio de Votación Mayoritaria relativa, ambos principios sirven y son útiles.⁽²²⁾

Es importante entender la magnitud y alcance que tiene cada VOTO y sobre todo el alcanzar el 2% de la votación emitida para tener derecho a que se asignen diputaciones.⁽²³⁾

Debido a la CONDICION CONSTITUCIONAL de poner un tope al número de diputaciones que corresponden a cada partido político, se establece un procedimiento muy especial para reasignar el número de diputaciones que falten por distribuir.⁽²⁴⁾

La condición Constitucional a la que me he referido permite y fomenta la Pluralidad dentro del CONGRESO DE LA UNION, principalmente en la Cámara de Diputados, siendo una gran virtud y acierto del Gobierno

⁽²⁰⁾ Artículo 14 párrafo primero del COFIPE.

⁽²¹⁾ Fracción cuarta del artículo 54 constitucional.

⁽²²⁾ Fracción tercera del artículo 54 constitucional.

⁽²³⁾ Fracción segunda del artículo 54 constitucional.

⁽²⁴⁾ Fracciones quinta y sexta del artículo 54 constitucional.

Mexicano el dar espacio y lugar a las distintas corrientes ideológicas a costa del sacrificio de triunfos obtenidos en las urnas.

El total de la votación nacional emitida sirve para determinar si se asignan las diputaciones correspondientes a un partido político siempre y cuando no exceda en ocho puntos a su porcentaje y esto se represente en las diputaciones asignadas.⁽²⁵⁾

Esto no se aplicará siempre y cuando un Partido Político obtenga por los distritos uninominales un porcentaje de diputaciones de las 500 que hay, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%.⁽²⁶⁾

SI POR ALGUNA CAUSA, algún Partido Político excede el límite constitucional de los 300 Diputados se deducirán hasta llegar al tope establecido lo mismo ocurre si el porcentaje de curules del total de la Cámara excede en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.⁽²⁷⁾

Si algún Partido Político llega a ubicarse en alguno de los supuestos anteriores, una vez deducidos los excedentes se distribuirán por circunscripciones la diputaciones cumpliendo con:
Obtener un cociente de distribución conforme al COFIPE "Resulta de dividir el total de votos del partido Político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido".⁽²⁸⁾

⁽²⁵⁾ Primera parte de la fracción quinta del artículo 54 constitucional.

⁽²⁶⁾ Lex. Ob. Cit. Segunda parte.

⁽²⁷⁾ Apartado segundo del artículo 13 del COFIPE.

⁽²⁸⁾ Artículo 14 del COFIPE, tercer párrafo, inciso a.

Se asignarán las diputaciones por números enteros, en cada una de la circunscripción dividiendo los votos obtenidos por el partido político entre el cociente de distribución.⁽²⁹⁾

El método del resto mayor se utilizará siempre y cuándo queden diputaciones por asignar.⁽³⁰⁾

Se asignarán diputaciones si llegaran a sobrar a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las cinco circunscripciones, teniendo en cuenta y proporcionalmente los votos efectivos.⁽³¹⁾

Del total de la votación nacional emitida que es la VOTACION VALIDA Y BASE PARA DESIGNAR, se reducen los votos correspondientes a los partidos políticos que hubieran llegado al límite de asignación resultado la VOTACION NACIONAL EFECTIVA.⁽³²⁾

Se obtiene un nuevo cociente natural dividiendo la votación Nacional Efectiva entre el número de curules por asignar.⁽³³⁾

La votación nacional efectiva se dividirá entre el "nuevo" cociente natural, se toma en cuenta la votación que obtuvo cada partido político, el total que resulte serán las diputaciones que correspondan a cada

⁽²⁹⁾ Lex. Ob. Cit inciso b.

⁽³⁰⁾ Lex. Ob. Cit. Inciso c.

⁽³¹⁾ inciso a y apartado uno del artículo 15 del COFIPE.

⁽³²⁾ Lex.Ob. Cit. Fracción primera.

⁽³³⁾ Lex. Ob. Cit. Fracción segunda.

partido político dejando sin efectos las décimas, se utilizan en este caso números enteros.⁽³⁴⁾

Para el remoto caso de que aún quedaren diputaciones por distribuir se tomará en cuenta los restos mayores de cada partido político.⁽³⁵⁾

El otro procedimiento para asignar diputaciones por circunscripción proporcional a cada partido político se inicia con la obtención de la VOTACION EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCION para lo cual se deduce la votación de los partidos políticos que tengan más de 300 diputaciones por ambos principios y/o tengan más de 300 diputaciones por ambos principios y/o tengan más de 8 puntos del total de la Cámara en relación directa con la votación obtenida.⁽³⁶⁾

Lo que resulte de la votación efectiva por circunscripción se divide entre el número de diputaciones pendientes por asignar en cada una de las cinco circunscripciones regionales para obtener un Nuevo cociente de distribución por cada circunscripción.⁽³⁷⁾

Para obtener el número de diputaciones que se distribuye a cada partido Político, se quitaran las décimas y se tomaran solamente en cuenta los números enteros que resulten de dividir la votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones y el cociente de distribución por cada circunscripción.⁽³⁸⁾

⁽³⁴⁾ Lex. Ob. Cit. Fracción tercera.

⁽³⁵⁾ Lex Ob. Cit. Fracción cuarta.

⁽³⁶⁾ Inciso a del apartado dos del artículo 15 del COFIPE.

⁽³⁷⁾ Lex. Ob. Cit inciso b.

⁽³⁸⁾ Lex. Ob. Cit. Inciso c.

En dado caso de que aún quedaren diputaciones por asignar, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tenga en cada circunscripción. Por cada circunscripción habrá 40 diputados.⁽³⁹⁾

Es preciso señalar que en caso de que ningún Partido Político, tenga más de 300 diputados por ambos principios se procederá a:

Obtener cociente de distribución, dividiendo la votación total de cada circunscripción entre 40, que corresponde a las cuarenta diputaciones que se van a asignar.

En cada una de las circunscripciones se divide la votación obtenida por cada partido político entre el cociente de distribución, el resultado obtenido será el número de diputaciones que se distribuirán a cada partido político.

Finalmente si aún quedaren diputaciones por distribuir se tomará como base el resto mayor, en orden decreciente.⁽⁴⁰⁾

En cualquier procedimiento ó fórmula que se siga para la asignación de las diputaciones por Representación Proporcional se seguirá en la distribución el orden que establece cada lista presentada por cada partido político, razón por la cuál es importante el lugar que ocupen.⁽⁴¹⁾

En la integración de la Cámara de Senadores, se utilizan ambos principios, de los 128 Senadores, 32 de ellos son elegidos por el principio de

⁽³⁹⁾ Lex. Ob. Cit. Inciso d.

⁽⁴⁰⁾ Artículo 16 del COFIPE.

⁽⁴¹⁾ Artículo 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Representación Proporcional y los otros 96 por el principio de Mayoría Relativa.⁽⁴²⁾

Para la distribución de las Senadurías se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, tomando en consideración: El territorio nacional funciona como una sola y gran circunscripción para la elección de senadores por el principio de Representación Proporcional.⁽⁴³⁾

Se suma todos y cada uno de los votos obtenidos en las urnas de Circunscripción Plurinominal Nacional y así se tiene la Votación total emitida para Senadores por el principio de Representación Proporcional.⁽⁴⁴⁾

De la Votación total emitida se deducen los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación y los votos nulos, quedando la Votación Nacional emitida.⁽⁴⁵⁾

Nuevamente se utilizan los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor debido a que en su conjunto son la fórmula de proporcionalidad pura.⁽⁴⁶⁾

Transcribo lo que a la letra el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala: "Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional".

⁽⁴²⁾ Párrafo segundo del artículo 56 constitucional.

⁽⁴³⁾ Inciso a del artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁴⁴⁾ Idem.

⁽⁴⁵⁾ Lex. Ob. Cit. Inciso b.

⁽⁴⁶⁾ Apartado 2 inciso a y b. Artículo 18 del COFIPE.

Resto Mayor es el remanente más alto entre los resto de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiere senadores por distribuir.⁽⁴⁷⁾

En la distribución de Senadurias se repartirán a cada partido político, el número de veces que el cociente natural contenga su votación.⁽⁴⁸⁾

En el ejemplo que se toma en consideración, los votos resultaron para la elección de Senadores por el principio de Representación Proporcional, ASI:

Se recibieron 10,000,000 de votos, se anularon 500,000 votos, de todos los partidos políticos participantes 100 de ellos obtuvieron 10,000 votos, por lo cual queda una Votación Nacional Emitida de 8,500,000 votos.

El Cociente Natural es de 265,625 Votos, unidades o puntos, que divididos en la votación a cada partido político es: Al partido triangular 3,200,000, repite el C. N. 12 veces circular 1,000,000 de votos, repite el C. N. 3 veces cuadrado 1,900,000 votos, repite el C.N. 7 veces rectangular 2,400,000 votos, repite el C:N. 9 veces A cada partido político se le asignará Senadurias, en el número de veces que contenga la votación obtenida por cada uno de ellos EL COCIENTE NATURAL.⁽⁴⁹⁾

En la realidad, después de asignarse Senadurias por el cociente natural, si falta alguna se utiliza el resto mayor, tomando en cuenta el que tenga el

⁽⁴⁷⁾ Lex. Ob. Cit. Apartado 3 y 4.

⁽⁴⁸⁾ Lex. Ob. Cit. Apartado 5 inciso a.

⁽⁴⁹⁾ Idem.

Mayor Resto Mayor para ser el primero y se sigue en forma decreciente en el ejemplo se asignaron 31 Senadurias, utilizando el resto mayor se le asigna al partido circular, por haber obtenido el Resto Mayor más alto, 70% del cociente natural. ⁽⁵⁰⁾

Existen elecciones Ordinarias y elecciones extraordinarias; se celebrarán el primer domingo de julio las elecciones ordinarias, y serán cada tres años para elegir diputados federales, cada seis años para elegir Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. ⁽⁵¹⁾

Se considera día no laborable en todo el territorio nacional, el día en que se celebren las elecciones federales. ⁽⁵²⁾

La convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguiente a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, cuando se declare nula una elección ó los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles. ⁽⁵³⁾

Se convocará a elecciones extraordinarias cuando haya Vacantes de los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, convocando la Cámara de que se trate. ⁽⁵⁴⁾

⁽⁵⁰⁾ Lex. Ob. Cit. inciso b.

⁽⁵¹⁾ Artículo 19 apartado primero del COFIPE.

⁽⁵²⁾ Apartado dos, del artículo 19 del COFIPE.

⁽⁵³⁾ Apartado primero del artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁽⁵⁴⁾ Lex. Ob. Cit. Apartado 4

En el caso de la Cámara de Diputados las Vacantes de quienes fueron elegidos por el principio de Representación proporcional será ocupado el cargo por el candidato suplente y en dado caso de que el no pueda ocuparlo, pasará a la siguiente fórmula de candidatos del partido que obtuvo la asignación de esa diputación.⁽⁵⁵⁾

Se sigue el mismo procedimiento en la Cámara de Senadores, se confirma nuevamente la importancia que tiene el orden de las listas de candidatos que presentan los partidos políticos, para poder participar por este principio.⁽⁵⁶⁾

Las convocatorias para los cargos de elección popular que se refieran a las elecciones extraordinarias no podrán alterar procedimientos, formalidades, restringir derechos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece.⁽⁵⁷⁾

Se podrán ajustar los plazos que se requieran para que se pueda cumplir con lo señalado en una nueva convocatoria, esta facultad la tiene el Consejo General del Instituto Federal electoral por sus siglas IFE.⁽⁵⁸⁾

Pueden participar los partidos políticos que presentaron candidato en la elección ordinaria, en la elección extraordinaria aún cuando hubiere perdido su registro, pero en ningún tiempo podrán participar los partidos políticos que perdieron su registro antes de las

⁽⁵⁵⁾ Lex Ob. Cit. Apartado 3.

⁽⁵⁶⁾ Lex Ob. Cit. Apartado 4.

⁽⁵⁷⁾ Lex. Ob. Cit. Artículo 21, apartado uno.

⁽⁵⁸⁾ Artículo 21, apartado 2 del COFIPE.

elecciones ordinarias, no participaron con candidato en las elecciones ordinarias que se convierten en anuladas.⁽⁵⁹⁾

Estas son las reglas, principios y fórmulas que se aplican, todas ellas dan confiabilidad y certidumbre al Ciudadano y a su voto, es un esfuerzo de proporciones gigantescas el que se ha realizado en las distintas actividades en Materia Electoral, son y serán muchos los números que se tendrán que manejar después de la elección, cifras y cálculos matemáticos que pondrán a prueba la eficacia de la actual tecnología, el tiempo y recursos invertidos y por invertir bien valen el costo en favor de dar mayor legitimidad al GOBIERNO.

⁽⁵⁹⁾ Lex. Ob. Cit apartado 3.

CAPITULO I.4

DEMOCRACIA CONCEPTOS Y SEÑALAMIENTOS

1.4 CAPITULO CUARTO
DEMOCRACIA
CONCEPTOS Y SEÑALAMIENTOS

El gobierno Mexicano y cualquier Gobierno Civilizado, legítima su acción en el profundo y más estricto respeto a sus propias Leyes, el Estado y el Gobierno se van renovando en el ejercicio DOMOCRATICO de sus Ciudadanos, cada elección es un ejercicio DEMOCRATICO, entender a la democracia HOY en día es una de las conquistas más grandes de la Humanidad, es por ello que transcribiré algunos de los múltiples señalamientos y conceptos que se han dado DE LA DEMOCRACIA.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el apartado 3, en la sección 3.1. Nuestra Histórica Aspiración por las Libertades y la Democracia en uno de sus párrafos señala: "La Revolución Mexicana fue un movimiento a la vez por la justicia social y por la democracia. El reclamo de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION, articulado con hondas reivindicaciones sociales, condujo a la victoria sobre la dictadura y a recuperar el camino hacia un orden genuinamente democrático.⁽¹⁾

En la sección 3.2 de la obra citada CONVICCION DEMOCRATICA, señala: "El Ejecutivo Federal, está animado por un conjunto de convicciones políticas: la convicción de que la democracia es el valor supremo de la política y debe ser ideal permanente y su práctica cotidiana. La convicción de que la democracia es indispensable para el progreso de México. La convicción de que la democracia debe

(1) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 PODER EJECUTIVO FEDERAL, D.F. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995. Pág. 43.

ser la base política del crecimiento económico y de una vida social regida por los derechos y las garantías constitucionales. La convicción de que la democracia es la norma de conducta política que permite la coexistencia civilizada y la libre expresión de nuestra pluralidad. La convicción de que la democracia no se agota en los procesos electorales pero se funda en ellos."⁽²⁾

El Plan Nacional de desarrollo divide su apartado tres de DESARROLLO DEMOCRATICO en:

- 3.1 Nuestra Histórica aspiración por las libertades y la democracia.
- 3.2 Convicción democrática
- 3.3 El Compromiso Político con la Democracia
- 3.4 Diagnóstico
- 3.5 Línea de estrategia
- 3.6 El Sistema de Partidos como base de la Democracia y los Procesos Electorales como fuente de legitimidad Política.
- 3.7 Una Presidencia Democrática en un régimen Republicano fortalecido.
- 3.8 Por un Nuevo Federalismo
- 3.9 Reforma de Gobierno y Modernización de la Administración Pública.
- 3.10 Hacia una más intensa participación social y el fortalecimiento de la Representación Ciudadana.
- 3.11 Participación Social y Cultura Política
- 3.12 Libertad de Expresión y de Prensa y Derecho a la Información.
- 3.13 Relaciones entre el Estado y las Iglesias

De la lectura de esta división de temas se puede constatar:

El avance real y Jurídico en Materia Electoral

La Vocación Democrática del Gobierno Mexicano

⁽²⁾ Ob. Cit. Pág. 44

El Orden Jurídico que hace valer y respetar de manera indiscutible el VOTO CIUDADANO.

El nivel de importancia y especialización de la Materia Electoral No se puede ignorar el trabajo realizado.⁽³⁾

La Ley Suprema señala: "Considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."⁽⁴⁾

El balance real de lo alcanzado durante dieciocho décadas de trabajo constante del pueblo Mexicano se aprecia a través del nivel de vida que hoy en día se disfruta, la última crisis económica recurrente derivó consecuencias graves y una profunda pérdida del nivel adquisitivo, no por esto se puede decir que se ha trabajado inútilmente por el contrario gracias a lo que se había logrado y al nivel de desarrollo que se tenía en 1994 hoy en día se habla de elecciones de exportaciones y de un crecimiento económico, éstas también son realidades.

Por lo comentado anteriormente y en observancia del fundamento constitucional afirmo que en cuanto a la Democracia, si se ha cumplido porque son verdad los constantes mejoramientos que el pueblo ha tenido.

Transcribo párrafos de la PROCLAMA DEL CURA HIDALGO A LA NACION MEXICANA, "...Esta legítima libertad no puede entrar en paralelo con la irrespetuosa que se apropiaron los europeos cuando cometieron el atentado de

⁽³⁾ Idem.

⁽⁴⁾ Inciso a de la fracción segunda del artículo tercero constitucional.

apoderarse de la persona del excelentísimo señor Iturrigaray, y trastornar el gobierno a su antojo sin conocimiento nuestro, mirádonos como hombres estúpidos y como manada de animales cuadrúpedos, sin derecho alguno para saber nuestra situación política.

En vista, pues, del sagrado fuego que nos inflama y de la justicia de nuestra causa, alentaos, hijos de la patria, que ha llegado el día de la gloria y de la felicidad pública de América ¡Levantaos, almas nobles de los americanos!, del profundo abatimiento en que habéis estado sepultados, y desplegad todos los resortes de vuestra energía y de vuestro valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan, y la cultura de que sois susceptibles." En los tiempos en que comenzaba a escribirse la HISTORIA DEL ESTADO MEXICANO, eran sus primeros acontecimientos, todo el desplegado precisa las razones de la lucha insurgente, lucha que finalmente triunfo".⁽⁵⁾

El valor histórico de estas palabras es definitivo, las causas que originaron la Guerra de Independencia han quedado superadas gracias al talento de quienes iniciaron esa lucha, y también gracias al talento de quienes terminaron esa lucha, y también gracias al talento y empeño de los Mexicanos y sus Gobernantes, porque en 180 años si se ha avanzado, se han librado batallas y deberán librarse más.

Las nuevas batallas que corresponde librar son contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios; la pobreza y la falta de ahorro interno, la desconfianza en algunas

⁽⁵⁾ Antología de Historia de México, Secretaría de Educación Pública, su fuente es Ernesto de la Torre Villar, la Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, UNAM, 1964, pp. 203-204.

instituciones; el endeudamiento externo, la inflación y la falta de trabajos.

En 1813 el ilustre José María Morelos y Pavón, dio al mundo su obra SENTIMIENTOS DE LA NACION, de la cual toda ella se destaca por su contenido y valor histórico, transcribiré solamente una parte de ella:

"...1 Que la América libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones. 7 Que funcionaran cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar lo nuevos electos.

11 Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico...

12 Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto." (6)

Parte importante de la Historia del Estado Mexicano, es la que se vivió en 1867, también la época de la Reforma lo fue, pero en esta Tesis, no hablare del tema.

La historia de México, no ha sido fácil, prueba de ello, son las frecuentes invasiones de potencias extranjeras que sufrió el siglo pasado, una de las más

(6) José María Morelos y Pavón, Sentimientos de la Nación dado el 14 de Septiembre de 1813, tomado del libro de Antología de la Historia de México, editado por la Secretaría de Educación Pública, pág. 23 señalando como fuente: Alvaro Matute, México en el siglo XIX, Antología de fuentes e interpretaciones históricas de México, UNAM. Pág. 224-226.

recordadas es la que ocurrió el cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, fecha en la cual se escribió parte de la historia de México, transcribo parte de los párrafos escritos por José María Vigil, de su obra titulada CINCO DE MAYO, "... El sentimiento nacional no se ha equivocado al colocarle entre los sucesos más gloriosos de los anales patrios; y si el inmortal autor de Fausto ha podido decir de la batalla de Valmy: "De este lugar y de este día data una nueva época en la historia del mundo", la República ha podido decir del 5 de mayo, con no menos razón. "...De este lugar y de este día data una nueva época en la historia de México; en la historia de la América Latina."⁽⁷⁾

Otro documento histórico del cual también transcribo algunos párrafos es el MANIFIESTO A LA NACION, dado el 15 de Julio de 1867 por el Presidente de la República Lic. Benito Juárez García, "...Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO RESPETEN LOS DERECHOS DE TODOS.
ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES,
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

Confiamos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante en el bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo puede conseguirse con un

⁽⁷⁾ José María Vigil, ELCINCO DE MAYO, tomado del libro Antología de Historia de México, editado por la Secretaría de Educación Pública, México 1993, señala como fuente: Lecturas Históricas Mexicanas, selección notas y tablas cronológicas de Ernesto de la Torre Villar, México, Empresas Editoriales, 1966, tomo II, pp. 407-410.

inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres Instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

Mexicanos: hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumados por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperaremos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad".⁽⁸⁾

Otro documento de gran valor histórico es el PLAN DE SAN LUIS, del cual transcribiré algunos párrafos, este plan, fue dado el cinco de octubre de mil novecientos diez, por Francisco I. Madero, quien encabezó el movimiento Revolucionario, "Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida Patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable...

⁽⁸⁾ Benito Juárez García, MANIFIESTO A LA NACION, tomado del Libro Antología de Historia de México, editado por la Secretaría de Educación Pública, México 1993, señala como fuente: José María Vigil, LA REFORMA, Vicente Riva Palacio, coord., México a través de los siglos, México, Ballezá Comp. Editores. 1889. Tomo V, pp. 859-860

Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mi ha depositado su confianza, no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosos me llaman, de todas partes del país, para obligar al General Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional..."

P L A N

1. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
2. Se desconoce al actual Gobierno del General Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.
3. Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales aquellas que requieran reformas, todas las leyes..."⁽⁹⁾

El destino y la Historia de México se seguían escribiendo, el Senador Belisario Domínguez en una acción de profundo patriotismo, hizo imprimir y difundió el texto que hoy la historia lo llama DISCRUSO DEL SENADOR BELISARIO DOMINGUEZ POR EL ESTADO DE CHIAPAS CONTRA EL REGIMEN DE VICTORIANO HUERTA, del cual transcribo algunos

⁽⁹⁾ Francisco I. Madero, Plan de San Luis, dado el 5 de octubre de 1910, en la ciudad de San Luis Potosí, tomado de la obra citada anteriormente pág.47-53; señala como fuente Francisco Naranjo, diccionario biográfico revolucionario, México, Editorial Cosmos, 1935, pp. 264-268.

párrafos, "Señor Presidente del Senado: Por tratarse de un asunto urgentísimo... Señores Senadores: Todos vosotros habéis leído con profundo interés el informe presentado por don Victoriano Huerta ante el Congreso de la Unión el 16 del presente...

¿Que debe hacer en este caso la representación nacional.?

Corresponder a la confianza con que la patria la ha honrado, decirle la verdad y no dejarla caer en el abismo que se abre a sus pies...

...Para los espíritus débiles parece que nuestra ruina es inevitable. Porque Don Victoriano Huerta se ha adueñado tanto del poder, que para asegurar el triunfo de su candidatura a la presidencia de la República, en la parodia de elecciones anunciadas para el 26 de octubre próximo, no ha vacilado en violar la soberanía de la mayor parte de los estados, quitando a los gobernadores constitucionales e imponiendo gobernadores militares que se encargarán de burlar a los pueblos por medio de farsas ridículas y criminales.

Sin embargo señores, un supremo esfuerzo puede salvarlo todo. Cumpla con su deber la representación nacional y la patria está salvada y volverá a florecer más grande, más unida y más hermosa que nunca.

La Representación nacional debe deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta por ser él contra quien protestan con mucha razón todos nuestros hermanos alzados en armas y de consiguiente, por ser él quien menos puede llevar a efecto la pacificación, supremo anhelo de todos los mexicanos...

...El mundo está pendiente de vosotros, señores miembros del Congreso Nacional Mexicano, y la patria espera que la

honraréis ante el mundo, evitándole la vergüenza de tener por primer mandatario a un traidor asesino".⁽¹⁰⁾

Dr. Belisario Domínguez
Senador por el Estado de Chiapas

Los párrafos anteriores, muestran espíritu democrático que acompaña al Estado Mexicano desde sus primeros días, el talento, carácter y decisión de quienes los escribieron es inconfundible, cada uno fue configurando el Patrimonio Histórico de México, la Historia ha seguido su curso, gracias al valor y empeño de tanto Mexicano ilustre y ejemplar, Hoy en día el país cuenta con Instituciones sólidas y con un rumbo claro y definido.

El Lic. Adolfo López Mateos, en su vasto ideario político realizó múltiples comentarios en torno al grupo de los "Revolucionarios", transcribiré algunos párrafos de tan importante trabajo, hecho por un mexicano ejemplar.

MADERO Y CARRANZA

Madero fue apóstol; Carranza un constructor . La visión del primero alcanzó realidad con el esfuerzo del segundo. La claridad que tuvo Madero para vislumbrar las nuevas rutas de México, culminó en la obra constituyente que don Venustiano Carranza promovió para forjar los principios fundamentales de nuestra vida, en la Constitución de 1917. La obra de Madero y de Carranza, se encuentra viva; su ejemplo nos inspira y nos dicta las normas que seguimos.⁽¹¹⁾

⁽¹⁰⁾ Belisario Domínguez, discurso del Senador Belisario Domínguez, por el Estado de Chiapas, contra el régimen de Victoria Huerta, Septiembre de 1913, tomado del libro Antología de la Historia de México, Ob. Cít. pp. 60-62 señala como fuente, en como vino Huerta y cómo se fue. Apuntes para la historia de un régimen militar, México, Librería General, 1914, 348-355 pág.

⁽¹¹⁾ Ideario Político de Adolfo López Mateos. Editado por el Comité Central Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, México 1958, pág. 16.

FRANCISCO I. MADERO

Fue el asesinato de Francisco I. Madero, lo que prendió en mi alma, desde niño, el deseo de honrar la memoria de ese hombre ilustre; de seguir su vida y sus pasos; de aprender sus gestos; de conocer sus ideas; de compenetrarme en el amor que tenía a su pueblo, porque ha sido, sin duda, uno de los más altos ejemplos de humanidad que ha dado la patria mexicana.⁽¹²⁾

APOSTOL DE LA DEMOCRACIA

Su lucha contra la tiranía y por la democracia no eran en esencia, sino la lucha titánica de un visionario, que buscaba trazar al pueblo de México rutas mejores, más amplias, más luminosas, para elevar el destino del hombre. Por eso Francisco I. Madero, cuando recorrió el país, pudo congregarse en su torno a todos los mexicanos de buena voluntad, y cuando llegó al poder, inició todas las reformas para las que tuvo tiempo. Nunca se manchó las manos, ni con una gota de sangre, ni con oro. Gastó el suyo en la Revolución; derramó su sangre por el pueblo de México.⁽¹³⁾

PLUTARCO ELIAS CALLES

Plutarco Elías Calles, presentó nuevas metas en la Reforma Agraria; fortaleció el movimiento sindical; con impresionante audacia, inició la nueva política de obras públicas de la Revolución; acometió la organización financiera moderna del país; buscó la mejoría de la Administración Pública y de quienes la sirven; defendió nuestros recursos petroleros, y en el terreno político, contribuyó a la unidad revolucionaria, eliminando fracciones

⁽¹²⁾ Idem.

⁽¹³⁾ Idem.

al formar el Partido Nacional que agrupa a todos los revolucionarios, para dar al país la estabilidad institucional que requiere su desarrollo general.⁽¹⁴⁾

Con acierto y verdad el Lic. Adolfo López Mateos, sintetizó la labor de quienes en su tiempo contribuyeron al desarrollo de este país, el Estado Mexicano siguió escribiendo su propia historia.

El Lic. José López Portillo, en su exposición de motivos señala "Hemos sido guiados por la idea de que la democracia significa la igualdad política de los ciudadanos. A través del principio de las mayorías se ha visto, sin embargo, que éstas, las mayorías, excluyen la gravitación, el peso e inclusive la voz de las minorías. La mayoría de los electores; pero las minorías electorales deben tener una adecuada minoría de representantes. De esta manera se evita que la mayoría actúe como el todo".⁽¹⁵⁾

El Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en su iniciativa de reforma a los artículos 52, 53, 54, 60, 77 y 18 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó: "Iniciamos hoy un nuevo avance en la marcha del pueblo mexicano por la democracia. La democracia es el hilo conductor de la historia del pueblo de México. Constituye la idea política central en la que se expresa la lucha por la independencia nacional. Los hombres de la independencia concibieron una sociedad libre, conformada por hombres iguales y gobernada por ellos; concibieron, demandaron y conquistaron un régimen democrático. La

⁽¹⁴⁾ Ob. Cit. Pp. 17 y 18.

⁽¹⁵⁾ Lic. José López Portillo, Exposición de motivos a la iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, dado en México D F., a 6 de diciembre de 1977. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

democracia es el valor por el que lucharon los hombres del liberalismo, al reafirmar el ideal de una república liberal independiente, regida por el derecho, capaz de acoger y realizar las vocaciones de ciudadanos libres, iguales, prósperos, protegidos por la ley. La democracia es la bandera que inspira la lucha de los hombres de la Revolución por el sufragio efectivo, la no reelección, la libertad, la justicia social, y el desarrollo independiente.

La Democracia ha transformado a México. Han transcurrido casi 7 décadas desde que fue promulgada nuestra Constitución Política, el 5 de febrero de 1917. Durante ese lapso, inspirado en sus mandatos y armado con las instituciones de nuestra democracia, el pueblo de México ha obtenido decisivas conquistas económicas, políticas y sociales...

La democracia se ha expresado en todos los ámbitos y ha modificado profundamente las condiciones de su propio ejercicio".⁽¹⁶⁾

El Lic. Carlos Salinas de Gortari señala: "La Democracia la entiendo como la define el artículo 3° de la Constitución, no sólo como un régimen jurídico o como un sistema político, sino como el constante mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales del pueblo mexicano. No necesitamos buscar una nueva definición de democracia; nuestra historia y nuestras luchas populares ya nos la han precisado". Arraigan hoy en la vida pública nuevas y vigorosas actitudes democráticas que el Gobierno ha promovido, que la sociedad ha demandado, y que nos toca a todos preservar y profundizar. La vocación por la democracia, entendida en su forma liberal y en su contenido social, es el elemento que ha dado continuidad a la doctrina y fuerza a la

⁽¹⁶⁾ Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Iniciativa de reforma a los artículos 52, 53, 54, 60 y 77 y 18 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Palacio Nacional a 3 de noviembre de 1986. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

acción del sistema político mexicano. Debemos seguir manteniéndola como tal, seguir considerando que la democracia la queremos para que existan condiciones reales que hagan posible, en la igualdad de oportunidades, el ejercicio de las libertades y el acceso al bienestar.

El Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, señaló: "Soy un hombre de profunda convicción democrática. Lo he demostrado en los hechos; la he practicado con orgullo. Creer en la democracia es respetar las reglas de la competencia, es alentar el debate y la deliberación, y es aceptar los resultados de la voluntad popular. Mi compromiso con la democracia es irrenunciable".⁽¹⁷⁾

El Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, actualmente Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, durante su campaña proselitista señaló:

"He afirmado que todo avance económico, político y social sólo es perdurable si está permeado por un genuino espíritu democrático. Es en la democracia donde cristaliza mejor su esfuerzo y donde cristalizan mejor nuestros logros".

"La democracia es el principio y la práctica política que permiten al ciudadano discernir su representación y participar en el destino de la Nación".

"La democracia une voluntades sin uniformarlas, fija metas comunes respetando divergencias. La democracia es una estructura política que se expresa en la igualdad ante la ley y en la exigencia de auténtica equidad de oportunidades para las mujeres, para los jóvenes, para los indígenas, para los marginados. La democracia es la estructura jurídica y política que garantiza los derechos y las libertades

⁽¹⁷⁾ Luis Donado Colosio Murrieta, extracto del discurso, al aceptar la precandidatura del PRI a la Presidencia de la República, en el CEN el día 28 de Noviembre de 1993.

fundamentales del hombre, que limita al Estado, que ordena la convivencia. La democracia es el régimen político que da vida a la soberanía popular, que ofrece canales a la voluntad ciudadana, que instaura instituciones y procesos electorales para el sufragio efectivo.

La democracia es el régimen político animado por ciudadanos libres, informados, participativos, corresponsables. La democracia es un sistema de vida plural que converge en consensos enriquecidos por la integración de demandas, la articulación de mandatos claros, y la voluntad corresponsable de su cumplimiento.

La democracia no puede permanecer estática; es una percha perenne que debe impregnar la vida cotidiana de las localidades, las empresas, las escuelas, las asociaciones profesionales, las organizaciones vecinales o comunitaria. Sólo cohesionados por la democracia los mexicanos podemos proponernos emprender y cumplir las grandes tareas nacionales.⁽¹⁸⁾

En otro de sus discursos en campaña proselitista el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señaló: "Esta es la hora de la democracia.

Esta es la hora de corresponder sin titubeos a la vocación democrática del pueblo de México. Las reglas de la competencia electoral, El Estado de Derecho, la división, el legislativo y el judicial; los órdenes federal, estatal, municipal de gobierno; la participación ciudadana, la información, la expresión del pluralismo en el sistema de

⁽¹⁸⁾ Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, fragmentos del discurso pronunciado por el C. Candidato a la Presidencia de la República, el domingo 29 de mayo de 1994, actualmente Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el discurso fue editado y difundido por la Comisión Nacional de Ideología del Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.

partidos, conforman la agenda política de hoy y reclaman los consensos para dar cauce a la política de mañana...

Esta es la hora de la democracia y por ello, esta es la hora de la legalidad electoral...

Hoy, México cuenta con órganos electorales profesionales e imparciales; con mayores espacios para la representación política; con un sistema de justicia electoral fortalecido; con normas para una competencia equitativa entre los partidos; con instrumentos electorales de probada confiabilidad técnica; y con una organización electoral que depende de una amplia participación ciudadana.

Hoy no hay mejor garantía para la consolidación de nuestra democracia que la observancia estricta de las normas electorales.

Su estricta aplicación es el único camino para construir un México en el que la legalidad sea la conducta habitual de los partidos y la expectativa natural de los ciudadanos.

Uno de nuestros grandes retos es traducir los grandes avances de la materia electoral en una firme cultura de la legalidad; una cultura en la que el apego a la legalidad electoral sea la fuente inequívoca de la legitimidad política.

Esta es la hora de la democracia y ella exige un Estado de Derecho Fortalecido".⁽¹⁹⁾

El maestro Rafael de Pina en su diccionario de Derecho, señala: "DEMOCRACIA. Sistema de gobierno caracterizado, en la organización de la sociedad,

⁽¹⁹⁾ Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, fragmentos del discurso pronunciado por el C. Candidato a la Presidencia de la República, en México Distrito Federal, el día 4 de Agosto de 1994, en el foro Nacional de la Democracia, actualmente Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, fue editado y difundido por la Comisión Nacional de Ideología del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.

La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos.

La democracia es el régimen de partidos".⁽²⁰⁾

El diccionario de la Lengua Española realizado por la Real Academia Española, define: "DEMOCRACIA del Griego Demos pueblo y Kratos, autoridad.

f. Doctrina Política favorable a la intervención del pueblo en el Gobierno. Mejoramiento de la condición del pueblo".⁽²¹⁾

La Historia del Estado Mexicano, ha sido escrita con el esfuerzo y trabajo de generaciones enteras, ha tenido sus grandes logros y avances a lo largo de sus historia y la DEMOCRACIA HOY EN DIA ES UNA REALIDAD.

⁽²⁰⁾ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México 1991, pág. 221.

⁽²¹⁾ Real Academia de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Madrid 1925, Ed. Calpe, décima quinta edición, página 397.

CAPITULO I.5

JURISPRUDENCIA Y JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ELECTORAL

1
1.5 CAPITULO QUINTO
JURISPRUDENCIA Y JUICIO DE AMPARO
EN LA MATERIA ELECTORAL

La Materia Electoral tiene hoy en día una especialización y características muy especiales y distintas a otras Materias del Orden Jurídico Vigente.

Una vez entendidos y Comprendidos Los cinco elementos Constitutivos del Estado y su relación con la Materia Electoral, Las Prerrogativas Constitucionales en Materia Político-Electoral y señalamientos de Democracia podemos tratar brevemente el tema de Jurisprudencia y Juicio de Amparo.

En la Materia Electoral, la autoridad judicial también establece Jurisprudencia.⁽¹⁾

Dentro de la doctrina y la Academia son encontradas las posiciones y estudios que niegan o aceptan la validez del Juicio de Amparo en la Materia Electoral y sobre dicha discrepancia tratarse en breves renglones a pesar de todo cuanto se ha escrito sobre esta disyuntiva.

Muchos son los Juristas que tratan y escriben sobre la validez y congruencia del Juicio de Amparo en Materia Electoral, pero para poder establecer alguna razón sobre dicho tema, abordaremos primero lo relativo a las jurisprudencias en Materia Electoral.

⁽¹⁾ 232 a 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para hacer la distinción y aclarar lo relativo a esta forma de interpretación Jurídica de la Ley, es imperativo conocer lo que el Orden Jurídico dispone.

Nuestra Ley suprema en su artículo 94, párrafo sexto dispone: "El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho" aquí encontramos la facultad de establecer jurisprudencia.⁽²⁾

En el siguiente párrafo de la Carta Magna encontramos: "La Ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano." CLARAMENTE SE establece... JURISPRUDENCIA ...SOBRE INTERPRETACION, no cabe duda de ello.⁽³⁾

Un error cotidiano de la Academia y en mayor medida de la DOCTRINA, efectuado por DOCTRINISTAS es leer o querer leer cuestiones que claramente LA LEY SEÑALA, la JURISPRUDENCIA ES INTERPRETACION DE LA LEY, NO ES FUENTE AUNQUE ASI LO HAYAN ENSEÑADO, NO ES LO MISMO DAR LUZ QUE DAR A LUZ.

En Este sentido debemos darnos cuenta de la razón de ser de la Jurisprudencia, la cual es Dar Luz al

⁽²⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 94 párrafo sexto.

⁽³⁾ Ley citada, Artículo 94 párrafo séptimo.

oscuro camino de interpretar la LEY, cuando no es clara y precisa, y Dar a Luz a la Ley es la función propia del Poder Legislativo y aunque esa LEY sea injusta es LEY, lo cual no equivale, en ningún tiempo ni momento a decir que existe un total Estado de Derecho. Lo que existe son leyes que en su conjunto forman el Orden Jurídico.

Dejando claro la naturaleza, sentido y fin de la Jurisprudencia que es el de INTERPRETACION de la Ley abordaremos lo que en distintas leyes se menciona.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 177 establece: "La Jurisprudencia que deban establecer la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, las Salas de la misma y los tribunales colegiados de circuito en las ejecutorias que pronuncien en los asuntos por las disposiciones de la Ley de Amparo, salvo en los casos en que la ley de la materia contuviera disposición expresa en otro sentido."⁽⁴⁾

Del ordenamiento antes citado los artículos 178 y 179 establecen lo relativo a la compilación, sistematización y publicación de tesis y jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación.⁽⁵⁾

La Ley de Amparo a la que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁽⁶⁾

⁽⁴⁾ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 177.

⁽⁵⁾ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 178 y 179.

⁽⁶⁾ Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 1936.

La Ley Reglamentaria del artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 192 señala; "La Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas, en tratándose de la que decreto el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales." En este párrafo encontramos la obligatoriedad de la Jurisprudencia y todas las instancias judiciales que están obligadas a su observación y cumplimiento.⁽⁷⁾

El párrafo siguiente del texto legal en estudio dispone: "Las resoluciones constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce Ministros, si se trata de Jurisprudencia del Pleno, o por cuatro Ministros en los casos de Jurisprudencia de las Salas.

También constituyen Jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados." Se describe claramente la manera en que se constituye la Jurisprudencia.⁽⁸⁾

En este orden de ideas el artículo 193 de la Ley en estudio señala la obligatoriedad de la Jurisprudencia que establecen los Tribunales Colegiados de Circuito para los Tribunales: Unitarios, Militares, del Distrito Federal, del fuero común de los Estados,

⁽⁷⁾ Artículo 192 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁽⁸⁾ Idem párrafo segundo.

Administrativos y del Trabajo locales o Federales; obligando también a los Juzgados de Distrito.⁽⁹⁾

La misma Ley en estudio señala: "Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no ininterrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados cada Tribunal Colegiado."⁽¹⁰⁾

En la interrupción de la Jurisprudencia se dará dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario, teniendo los votos que se requieren para formarla ya sea del Pleno o Salas de la Suprema Corte, así como del Tribunal Colegiado de Circuito.⁽¹¹⁾

Conforme a la Ley se debe:

Aprobar texto y rubro de la tesis Jurisprudencial, NUMERARLA PROGRESIVAMENTE por la instancia judicial que la emite. Dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su integración: Remitir la tesis jurisprudencial al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata; Remitir la tesis jurisprudencial al Pleno y las de la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito que no hubiesen intervenido en su integración; Conservar un archivo para consulta pública y el Semanario Judicial de la Federación publicará mensualmente una Gaceta.⁽¹²⁾

⁽⁹⁾ Ley citada artículo 193 párrafo primero.

⁽¹⁰⁾ Idem párrafo segundo.

⁽¹¹⁾ Ley citada artículo 194.

⁽¹²⁾ Ley citada artículo 195.

Existe el procedimiento para el caso en que haya contradicción de tesis jurisprudenciales y la manera en que resuelve, pero estas formas de interpretación jurídica de la Ley han sido rebasadas por la especialización de la Materia Electoral, EN CUANTO A ESTA SE REFIERE, señalando que la JURISPRUDENCIA ES INTERPRETACION DE LA LEY.

El maestro de muchas Generaciones Respetado en el medio jurídico, doctor Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro El Juicio de Amparo, señala: "La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley." En estas palabras claramente se conceptualiza la figura jurídica de la jurisprudencia.⁽¹³⁾

Igualmente el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela señala: "Uno de los problemas de honda raigambre inveterada que afronta la Justicia Federal ha sido provocado por la contradicción o divergencia que, sobre una misma cuestión jurídica, suele con frecuencia existir entre las sentencias de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, causando seria desorientación en la práctica cotidiana del Derecho, en detrimento de su debida superación y perfeccionamiento, al revelar inestabilidad y vacilación en su recta y atinada aplicación real." Este es uno de los

⁽¹³⁾ Ignacio Burgoa Orihuela, El Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, México, Tngésima Edición, 1992.

muchos problemas existentes derivados de la práctica jurídica.⁽¹⁴⁾

Hasta aquí lo relativo a la clásica Jurisprudencia, ahora debido al progreso registrado en los últimos años en la Materia Electoral, es preciso señalar que hoy en día, el "TRIBUNAL ELECTORAL" es parte del Poder Judicial de la FEDERACION, UNA VEZ VISTO LO RELATIVO A LA JURISPRUDENCIA ORDINARIA VEAMOS LO que ocurre en la JURISPRUDENCIA ESPECIAL.⁽¹⁵⁾

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en la Materia Electoral, teniendo la Sala Superior competencia para fijar la Jurisprudencia en los términos del artículo 232 al 235, de la Ley que estamos consultando.⁽¹⁶⁾

Transcribiré los aspectos más importantes de los artículos 232 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: "La Jurisprudencia del Tribunal Electoral, será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

Artículo 232

I Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma:

II Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo

⁽¹⁴⁾ Idem.

⁽¹⁵⁾ Artículo 94 Constitucional y primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁽¹⁶⁾ Art. 184 y 189 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y

III Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entré estas y la Sala Superior...

La Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia... para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala superior...

Art. 233 La Jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral, ...para las autoridades locales en asuntos relativos a derechos político-electorales.

Art. 234 ... dejará de tener carácter obligatorio siempre y cuando haya pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior...

Art. La Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.⁽¹⁷⁾

El artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1996, señala: "Los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central, y la Sala Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, según corresponda, continuarán siendo aplicables en tanto no se opongan a las reformas establecidas en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Decreto.

Para que los criterios de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior resulten obligatorios, se

⁽¹⁷⁾ Artículo 232 al 235 de la Ley Citada.

requerirá de la declaración formal de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales." En este orden de ideas cabe aclarar que debido a las reformas de este decreto, el Tribunal Federal Electoral fue sustituido por el Tribunal Electoral, formando parte del Poder Judicial de la Federación y de sus órganos centrales como lo eran la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia, ahora es la Sala Superior y sigue habiendo cinco Salas Regionales.⁽¹⁸⁾

Hasta aquí lo relativo a la Jurisprudencia en Materia Electoral, ahora lo relativo a algunas de estas interpretaciones jurídicas, sobre todo en el tema del juicio de Amparo.

En cumplimiento a lo establecido por los ordenamientos jurídicos en los artículos ya citados se han codificado las jurisprudencias y es así que: EL poder Judicial de la Federación en el 4° CD-ROM JULIO 1994, establece:

Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito.

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8ª

Tomo : III Segunda Parte-1

Página : 269

RUBRO: DERECHOS POLITICOS, AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACION DE.

TEXTO: De conformidad con el artículo 73, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107

⁽¹⁸⁾ Art. 185 y quinto transitorio de la Ley citada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1996.

constitucionales, debe estimarse improcedente el juicio de garantías enderezado contra la resolución de un Tribunal Electoral, que haya tenido por efectos el de que se extendiera constancia de representación proporcional en favor del partido que obtuvo mayoría y cancelación de la constancia de un regidor de representación proporcional, pues esa clase de resoluciones sólo podría infringir derechos políticos, mismos que no pueden ser objeto del amparo, que ha sido instituido para salvaguardar las garantías individuales.

PRECEDENTES:

Improcedencia 6/89. Pablo Emilio Madero Belden y coagraviado. 1° de Marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Leandro Fernández del Castillo. Secretario: Daniel Cabello González.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 8ª

Tomo : II Segunda Parte-2

Página : 605

RUBRO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DEL

TEXTO: Conforme a lo dispuesto por los numerales 60, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, fracción VII de la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de aquélla, el juicio de amparo resulta improcedente para combatir las resoluciones o declaraciones en sentido amplio, de los organismos o autoridades en materia electoral. Por otra parte, aun el tribunal citado no es un "organismo electoral", por no estar contemplado en el precepto 162 del Código Federal Electoral, su carácter sí responde al de una autoridad en esa materia pues el texto constitucional le asigna la elevada función de garantizar la juridicidad de los actos que desarrollen los organismos

referidos; y señala que sus resoluciones serán obligatorias y modificables, únicamente, por los colegios electorales de cada Cámara. Además, la ley secundaria, Código Federal enunciado reitera esa conclusión al calificarlo en su precepto 352, como un organismo autónomo, de carácter administrativo y dotado de plena autonomía, esto es, que no guarda dependencia con los señalados en el diverso artículo 162 de ese ordenamiento. Por ende, cuando se reclama del Tribunal de lo Contencioso Electoral un acto que versa exclusivamente sobre aspectos contencioso-electorales, y la función de la autoridad se limita a ellos, el juicio de garantías no es procedente por disposición de los artículos 60, último párrafo, de la Constitución y 73, fracción VII de la Ley de Amparo. Así, cuando se reclama de dicho tribunal la determinación de no tener por ofrecidas determinadas pruebas en un procedimiento de índole electoral, a el juicio de amparo es notoriamente improcedente tanto por el carácter de la autoridad como por la naturaleza del acto, en la medida que se contienen en la circunscripción electoral.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes:

Improcedencia 1783/88. Juan Manuel Gómez Morín y otros. 13

Del texto de la anterior jurisprudencia, cabe señalar que el tiempo alcanzó y rebasó lo dispuesto en esta, sin embargo su espíritu es lo que debe subsistir en tanto que hoy en día el Tribunal de lo Contencioso Electoral ha dejado de existir para dar paso al Tribunal Electoral, que ya forma parte del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; El Código Federal Electoral ha sido "ABROGADO" por el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Agosto de 1990 en que se da a conocer el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hoy en día. Reitero que subsiste el planteamiento de considerar el juicio de amparo en materia electoral improcedente tanto por el carácter de la autoridad como por la naturaleza del acto, que A TODAS LUCES NO VIOLA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

La lectura de la Jurisprudencia comentada nos enseña que todo evoluciona constantemente y tratándose del Orden Jurídico tenemos la certeza de estar en la dirección correcta.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 7ª
Volumen : 109-114
Parte : Sexta
página : 63

RUBRO: DERECHOS POLITICOS, SU VIOLACION NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL AMPARO.

TEXTO: Las garantías son de carácter permanente, de ejercicio tradicional y corresponden a todos los habitantes del país, como previene el artículo 1º de la Constitución Política, en tanto que los derechos políticos se generan de modo ocasional, con la periodicidad electoral, condicionados a los requisitos del artículo 34. El juicio de amparo protege los derechos del hombre, no de los ciudadanos, de acuerdo con los preceptos 103 y 107 constitucionales, y reiteran las condiciones especiales de los derechos políticos, el otorgamiento por el artículo 97 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la facultad de intervenir en la violación del voto público ante la solicitud respectiva. Así

como la reforma del artículo 60 constitucional publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1977, al establecer el recurso de reclamación ante el propio Alto Tribunal contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 169/77. Alfredo Corella Gil. 17 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Taboada Andraca.

Amparo en revisión 226/77. Humberto Junco Voigt y coags. 17 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Taboada Andraca.

NOTA:

Se elimina la leyenda: "Sostiene la misma tesis".

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha declarado diversas jurisprudencias y tesis relevantes, teniendo en consideración que transcribiré algunas de las jurisprudencias más importantes de la tercera época en el estudio del tema relativo, transcribiré los rubros de las tesis relevantes de la tercera época del Tribunal Electoral que ya pertenece al Poder Judicial de la Federación;

TESIS RELEVANTES:

ACCIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PLAZO PARA EJERCITARLAS ES DE CADUCIDAD.

ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.

ADQUISICION PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.

AGRAVIOS EN RECONSIDERACION. SON INOPERANTES SI PRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.

AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BASICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA.

AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL.

BOLETAS CON TALON DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN POR SI MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLAS.

CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. DIFERENCIAS.

CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACION. LA FALTA DE OPOSICION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO LAS CONVALIDA.

CAUSAS DE NULIDAD HECHAS VALER EN LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL RECURSO DE APELACION.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACION NO AGRAVIA A LAS PARTES.

ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACION POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

ELEGIBILIDAD, SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL COMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE GOBERNADOR.

-ERROR EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS. EL INTERES PARA IMPUGNARLO CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES EN LA ELECCION.

ESTRUCTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCION DE LA VOTACION, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRO DEBIDAMENTE.

-ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACION EN LOCAL DIFERENTE AL AUTORIZADO.

-EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCION QUE EMITAN.

- EXHORTACION AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN INTERES PARA IMPUGNARLA.
- IMPUGNACION. DE MAS DE UNA ELECCION EN UN MISMO ESCRITO NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.
- INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA . E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS COMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR
- INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FORMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.
- INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO. PUEDE SER PLANTEADA EN EL RECURSO DE QUEJA.
- INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE.
- INFORME CIRCUNSTANCIADO. QUIENES TIENEN ATRIBUCION LEGAL PARA RENDIRLO.
- JUICIO PARA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLITICOS.
- LEGITIMACION SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGITIMO DEL PARTIDO, QUE LO POSTULO, CUANDO LA LEGISLACION ELECTORAL LE OTORGA TAL CARÁCTER.
- MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.
- NOTIFICACION. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL NO ES DE NATURALEZA PROCESAL.
- NULIDAD DE ELECCION. VIOLACION DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL.

- NULIDAD DE ELECCION. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION.
- PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTA OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA.
- PARTIDOS POLITICOS. INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACION DEL PROCESO ELECTORAL.
- PERSONERIA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO.
- PERSONERIA DEL ACTOR EN PRIMERA INSTANCIA. DEBE ANALIZARSE EN SEGUNDA INSTANCIA AUNQUE NO SE HAYA CONTROVERTIDO POR EL TERCERO INTERESADO.
- PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CASO EN QUE EL PROMOVENTE ES DISTINTO DE QUIEN INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO.
- PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES. INTERPRETACION DEL ARTICULO 99, PARRAFO CUARTO, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION.
- PRESION SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCION DE LA RECEPCION DE LA VOTACION SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRIA EQUIVALER.
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ESTA VIGENTE PARA TODOS LOS ESTADOS DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 1996.
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.
- PROTESTA, ESCRITO DE. EL JUZGADOR NO DEBE EXIGIRLO AL IMPUGNANTE SI YA OBRA EN AUTOS. ESTA OBLIGADO A CONSIDERARLO CUANDO FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN UN EXPEDIENTE, AUN CUANDO NO SE OFREZCA COMO PRUEBA.
- PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIA LA VINCULACION DE SU MOTIVO CON EL DEL AGRAVIO ADUCIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACION.
- PROTESTA ESCRITO DE. ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO.

- PROTESTA, ESCRITO DE. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SU PRESENTACION ES OPTATIVA.
- PROTESTA ESCRITO DE. PUEDE PRESENTARSE MIENTRAS NO SE INICIE EL COMPUTO TOTAL.
- PRUEBAS DE INSPECCION JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISION.
- RECONSIDERACION. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO.
- RECONSIDERACION. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE.
- RECONSIDERACION. EL TERCERO INTERESADO PUEDE INTERPONERLA SI CON SUS AGRAVIOS CREA LA EXPECTATIVA DE MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION.
- RECONSIDERACION. SU PRESENTACION POR CORREO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA INTERPONERLA.
- RECONVENCION. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL.
- REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. NEGATIVA IMPLICITA.
- REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL JUICIO. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.
- SUPLETORIEDAD. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCION EN MATERIA LABORAL ELECTORAL.
- SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.
- VOTACION EMITIDA CONCEPTO.

Todos los textos de tesis relevantes de los rubros mencionados están en el Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene su sede en el Distrito Federal.

En atención a las Jurisprudencias citadas y en base a las disposiciones legales, afirmo que en Materia

Electoral es improcedente el juicio de Amparo, las razones son: El juicio de Amparo es para proteger las GARANTIAS INDIVIDUALES y en materia Político-Electoral lo que existen son prerrogativas para el Ciudadano Mexicano; La Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, claramente establece su Improcedencia ; Existen las instancias judiciales y los medios ordinarios para subsanar cualquier probable violación de los Derechos Políticos y sobre todo a las Prerrogativas del Ciudadano.

En este orden de ideas cabe decir y aclarar lo que son las Prerrogativas Constitucionales en Materia Político-Electoral y lo que son los derechos Político Electorales del CIUDADANO, todo esto distinto a las GARANTIAS INDIVIDUALES que precisamente son protegidas por medio del Juicio de Amparo.

La Ley Reglamentaria del artículo 103 y 107 Constitucionales, recibe también los nombres de Ley de Amparo y Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, lo importante es su finalidad y esencia que es LA PROTECCION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, ahora bien, el artículo 73 de la multinombrada Ley, señala: "Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

VII Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral;

La controversia del Juicio de Amparo en Materia Electoral consiste en la confusión de creer que las Prerrogativas del Ciudadano en Materia Electoral de VOTAR, SER VOTADO Y ASOCIACION POLITICO ELECTORAL; pensar que son Garantías Individuales y obviamente no lo son, porque la Ley Suprema no las contempla así.

También quiero comentar que existe el Juicio para la defensa de los Derechos Político-Electorales que es un Medio de Impugnación que legalmente se denomina "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; el cual viene a subsanar la falta de recurso legal para cubrir jurídicamente dicha cuestión, que como quedó claro el Amparo no es la vía idónea ni jurídica ni lógicamente hablando.

Se han dado varios pronunciamientos públicos en torno al Juicio de Amparo:

El 7 de Noviembre de 1997, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, dio a conocer a la Opinión Pública:

"A últimas fechas se han desatado diversos ataques... se pone en duda la bondad y respetabilidad del juicio de amparo.

.....NOS VEMOS OBLIGADOS A FORMULAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

La institución del amparo nació en 1847. Su ciento cincuenta aniversario representa una oportunidad para recordar que su finalidad es proteger los derechos fundamentales de los individuos sin importar su origen, su condición económica, su nacionalidad, su edad o su fama pública. Este instrumento procesal Constitucional nació así, para evitar las violaciones a las garantías individuales que consagra nuestra Constitución Política: en suma, para proteger los más altos derechos integrados a nuestra cultura mexicana.

El juicio de amparo ha sido la esencia de nuestro Estado de Derecho, mismo que se manifiesta en un profundo respeto y convicción por el derecho, la justicia y la equidad que deben garantizarse a todos los individuos por igual. A pesar de los períodos en que las instituciones públicas se han puesto en

entredicho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el amparo han pervivido como sustancia de nuestra creencia en una nación que requiere de normas jurídicas.

.....Es obvio que el Poder Judicial de la Federación es un poder Político que en ningún caso puede ceder, en el ejercicio de sus facultades exclusivas ante el Legislativo y el Ejecutivo. Su máximo poder para cumplir su misión es, principalmente, el que se ejerce a través del juicio de amparo.

Nuestro país está viviendo una transformación de naturaleza democrática que pretende el bien de sus habitantes. Nadie propone, sin embargo, un cambio en nuestra esencia soberana y democrática, ni en nuestro sistema federal, ni en la trilogía de Poderes que constituye la estructura de la Nación Mexicana. No obstante, es notable el actual embate en contra del Poder Judicial, del juicio de amparo y del necesario y sano equilibrio entre los tres Poderes de la Unión que ejercen la soberanía nacional.

Algunos funcionarios del Poder Ejecutivo han pretendido alzarse como críticos morales de todo un Poder: el Judicial. Para ocultar su propia ineficiencia, pretenden desprestigiarlo, sin importar que esto constituya un atentado contra la confianza que el pueblo debe tener de sus autoridades, en sus leyes y en sus instituciones. Además arremeten contra todo lo que no se ajuste a sus particulares intereses y atentan contra nuestras estructuras más profundas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce que dentro del sistema judicial federal existen fallas...

En este ciento cincuenta aniversario del juicio de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, renueva

votos por su vida independiente y autónoma. Así mismo, invita a la Sociedad mexicana a luchar contra la corrupción y la inercia burocrática; y se pronuncia porque el cambio democrático que se ha producido en nuestro país nos lleve, ante todo, a una alta concientización en el aprecio a nuestros valores constitucionales, al combate contra las posturas demagógicas, a derribar la confusión y a perfeccionar las altas miras de México”.

México, D. F., 6 de Noviembre de 1997.

Este comunicado aparece que fue dado por LOS MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, actualmente son once.

Otro comunicado que se publicó por esos días en los que en realidad todo IGNORANTE de la LEY lanzaba contra el juicio de AMPARO, una serie de ataques con el fin cruel y grave de desaparecerlo; volviendo al tema del comunicado este lo dio la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, y fue PRONUNCIAMIENTO DEL cual transcribo:

“ Para la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A C.,
Observamos con preocupación, que la seguridad jurídica y personal de los mexicanos se ve afectada cotidianamente. Para hacer frente al problema, debe buscarse soluciones y no culpables. Se debe construir y no destruir nuestras instituciones.

Entre las instituciones objeto de ataque se encuentran el juicio de amparo, atribuyéndole, por ignorancia, impunidad que, legal y moralmente, le son ajenas.

Este juicio, la máxima aportación jurídica de México al mundo, protege de las violaciones que a nuestros derechos fundamentales pretendan hacer las autoridades de cualquiera de los tres poderes, tal es su razón de ser y su propósito.

Para la prevalencia del juicio de amparo es necesario que el Poder Judicial Federal, a cuyos órganos compete conocerlos, goce de absoluta independencia. Sus decisiones han de estar al margen de presiones políticas, económicas, periodísticas, de gremios o grupos. Solamente la ley debe acotar el ejercicio de esa función.

Como instrumento legal que es el juicio de amparo, los abogados recurren a él buscando para los gobernados la protección constitucional que en su opinión merecen. Si lo hicieren sin razón, la propia Ley de Amparo establece sanciones. Es decir, no es el amparo una patente de impunidad; es un medio para obligar a las autoridades a sujetar su actuación a lo dispuesto por las leyes aplicables.

Como nadie está exento de sufrir una arbitrariedad, es necesario llamar a la reflexión, pues quienes hoy atacan al juicio de amparo podrían algún día recurrir a sus bondades.

Los abogados tenemos la obligación de actuar, en defensa de los intereses que nos son confiados, bajo normas éticas muy claras: No vulnerar el orden legal, evitar los conflictos de intereses y ser leal tanto a nuestros clientes como a las instituciones, buscando obtener el reconocimiento de los derechos que en cada caso corresponda. Por ello el juicio de amparo es de un valor inconmensurable, de tal entidad que la propia Constitución de la República prevé la suplencia de la queja, para evitar con ello que una mala defensa impida la preservación de los derechos fundamentales de los justiciables, entre otros casos, en el de menores e incapaces y en las materias penal, laboral y agraria.

La abogacía es del más alto valor social.....

JORGE G. DE FRESNO LARRAÑAGA

PRESIDENTE

Siendo responsable de publicación la Sra. Elvira Baranda García. Este pronunciamiento se publico en casi todos los

periódicos de circulación nacional, el día 11 de Noviembre de 1997.

Sobre este tema en particular, el relativo a los ataques contra el Juicio de Amparo, el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en una Conferencia de Prensa de la ASOCIACION MEXICANA DE ABOGADOS, A. C., LA CUAL presidió junto con el Consejo Directivo Nacional, señalaba la importancia de RESPETAR Y ENTENDER CABALMENTE la Institución del Juicio de AMPARO, Igualmente se pronunció en contra de una serie de INICIATIVAS DE REFORMAS de las que con justa y sobrada razón comentó que si le eran expuestas en clase, el alumno que lo hiciera lo reprobaba y lo regresaba a iniciar sus estudios en la carrera de Derecho, o mejor le recomendaba que estudiara otra carrera y no era para menos, esas pretendidas reformas lo que buscaban en realidad era MUTILAR al Juicio de Amparo de los principios y postulados que hoy en día le dan valor y vigencia, esto fue durante el ciclo de conferencias del año de 1996.

De las anteriores propuestas y opiniones, la mayor parte es rescatable, lo más importante es que el JUICIO DE AMPARO sigue teniendo vigencia, no ha sido mutilado y hay quienes están atentos a su cuidado y preservación dando muestra de su defensa cuando los tiempos lo han requerido.

Después de estas importantísimas reflexiones cabe señalar y apuntar que si bien es cierto que el Juicio de Amparo en Materia Electoral es improcedente si lo que se cree como violadas o vulnerados son las prerrogativas del ciudadano y las Garantías Individuales, "cabe única y exclusivamente cuando un Partido Político en algún proceso Jurisdiccional se ve en la imperiosa necesidad

de solicitarlo" por VIOLACIONES A SUS GARANTIAS DE GOBERNADO, DURANTE LA SECUELA DEL PROCESO DE QUE SE HACE TRATE, porque cabe aclararlo, los Partidos Políticos pueden intervenir como parte en una controversia judicial.

El Maestro en Materia Electoral Flavio Galván Rivera en su libro DERECHO PROCESAL ELECTORAL MEXICANO, obra y texto de apoyo para quienes deseamos entender, estudiar y saber más de la Materia Electoral, esta dividido en 11 partes todas y cada una de ellas muy interesantes y bien fundamentadas tanto en lo histórico como en lo legal, encontrando en ellas párrafos realmente interesantes e ilustrativos razón por la cual me permito transcribir algunos de ellos.

Que mejor manera de terminar lo relativo al Juicio de Amparo, que con un párrafo de uno de los Juristas que le diera textura y definición a esta gran institución, como lo fue Ignacio Luis Vallarta, y transcribo: "el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Ignacio L. Vallarta, fundó su voto, contrario a la consideración de la mayoría en los siguientes razonamientos esenciales, entre otros muchos:

.....Si el amparo juzgara de la ilegitimidad de las autoridades, México, en lugar de haber creado una institución que le envidiaran los pueblos más cultos, no podría más que reclamar el triste privilegio de haber inventado, sin precedentes, un sistema que conduce derechamente a la anarquía." Hasta aquí las palabras del Jurista que tuvieron razón de ser, las tiene hoy en día y seguramente las seguirá teniendo en el futuro, su valor al igual que el del conocimiento aumenta con el tiempo y no disminuye.

Del texto citado aparece su pie de página: U. L. Vallarta op.
Cit. Tomo III, 2ª edición, Librería de Porrúa Hermanos.
México, 1975. Páginas 311.⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ Flavio Galvan Rivera. Derecho Procesal Electoral Mexicano Mc. Graw Hill, México 1997.
Página 177.

REFLEXIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Hoy son Herencia Nacional: La Independencia de México, una Reforma Jurídica y Una Revolución Obrerista, Agrarista y Antiimperialista; El Devenir Histórico de los tiempos dará al Estado Mexicano la oportunidad de Renovarse a través del perfeccionamiento de su Democracia.

Importante Reforma de la edad mínima para ser candidato a Diputado de 21 años y Senador de 25 años cumplidos al día de la elección publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 29 de Julio de 1999.

Es importante considerar y advertir que el 31 de Diciembre de 1999 entra en vigor una reforma constitucional a la fracción primera del artículo 82, la cual deja el texto jurídico de la siguiente forma:

“artículo 82 Para ser Presidente se requiere :

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años”

Con esta Reforma se confirma: el talento personal, la igualdad jurídica y oportunidad que tienen los mexicanos hijos de padre o madre extranjeros para dirigir los destinos del Estado Mexicano; extraordinaria forma de agradecer el tiempo y trabajo que han dedicado los extranjeros a México y la mejor manera de retribuir que hayan decidido establecerse y procrear familia en esta generosa tierra, de Oportunidades Democracia y Progreso.

Es acertada en tanto se reconoce la participación de los Extranjeros en el desarrollo del Estado Mexicano, la Historia Nacional nos enseña que a veces fue para bien y a veces para mal, lo cierto es que estos tiempos son de Globalización e integración.

El Gran reto del Estado Mexicano es buscar la mejor forma de Gobierno, aquella que Jurídica, Económica y Socialmente permita el funcionamiento de la Industria y la Agricultura nacional con tecnología de punta, servicios públicos y privados de primer mundo, propiedad privada asegurada social y jurídicamente, nivel de vida digno y decoroso, empleos bien remunerados y finalmente la Apertura Democrática.

PROPUESTAS DE REFORMAS ACADEMICAS QUE PROPONGO EN MATERIA ELECTORAL

Hasta aquí queda claro de manera general el Estado que en la actualidad tiene la MATERIA Electoral a nivel Federal, el balance Positivo de todo lo que se ha logrado con un gran esfuerzo compartido, la parte clara de lo que existe, con lo que contamos, el activo positivo de esta materia que permite la renovación periódica de los funcionarios que son elegidos popularmente para Gobernar durante un tiempo determinado, lo que tenemos y ya forma parte del Patrimonio Nacional, Social e Individual de cada Mexicano y del Estado Mexicano por sí mismo, ahora el lado oscuro de lo que no tenemos, de lo que hace falta, de la especulación que enfrenta todo cambio, del difícil camino que falta por andar para dar mayores espacios de participación política, el dar cauce legal a todas las voces anónimas que se pierden en los distintos partidos políticos, la voz de quienes son ignorados aquí y allá, de quienes no son escuchados y son bandera política de cada Candidato a ocupar un cargo Público en cada campaña Política, de los olvidados y hasta desposeídos, de quienes ven perdida y olvidada su lucha por un arreglo político de alto nivel, de aquellos que se sienten y son herederos de las luchas sociales enraizadas a nuestra cultura e historia nacional, de quienes con sacrificio de sus ancestros y el suyo propio han contribuido al desarrollo, engrandecimiento y fortalecimiento del Estado Mexicano y de sus grandes Empresas.

Las propuestas que doy a conocer en esta TESIS tienen como base y principio fundamental: Abrir mayor espacio de participación Política a nivel Nacional para reforzar la Democracia existente y permitir su evolución y mejoramiento en favor de toda la Sociedad Mexicana.

Las propuestas son el espacio académico donde se pueden medir los resultados obtenidos y se debe mirar con visión hacia el futuro, nada perjudica más al desarrollo nacional que leyes obsoletas y añejas, hoy las circunstancias demuestran la creciente necesidad de mayor apertura Política a Nivel Federal, las tendencias del Voto Publico lo exigirán a cada Partido Político en particular.

Aun cuando en materia Electoral se han dado durante la ultima década avances de gran importancia y ha sido una de las Materias Jurídicas de mayor dinamismo en los últimos años, es necesario continuar con esta tendencia y

así cumplir cabalmente con la responsabilidad y vocación democrática del Estado Mexicano y con ello asegurar su crecimiento y fortalecimiento.

La Importancia de la DEMOCRACIA radica en la Seguridad Jurídica que se obtiene en un clima de profunda tolerancia y respeto a las ideas diferentes, propicia la PAZ SOCIAL, perpetua las LIBERTADES y asegura un Crecimiento sostenido de PROGRESO y Desarrollo Nacional.

Abrir nuevos espacios de participación Política es: dar Progreso y estabilidad social a las demandas populares, permitir que la Ciudadanía tenga nuevos espacios jurídicos de participación y expresión, que individualmente cada persona exprese su propia verdad, y en suma de voluntades con el consenso nacional se tomen las decisiones mas oportunas y más necesarias, solo así se podrá convivir en los próximos años.

El hacer que la voz popular sea el mandato legal es: afirmar la democracia del Estado Mexicano, reconocer definitivamente y para siempre el texto legal donde señala que EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA; Instituir además el mecanismo Jurídico para hacer realidad que "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

De todas las propuestas que presento la más importante es la de incluir la figura Jurídica del Referéndum como conquista Política, Social y Jurídica de todos los Mexicanos, para determinar, por mandato popular las decisiones más importante para el país, el decidir todos en conjunto y respetando lo que la mayoría determine, el dejar atrás la costumbre tradicional de que un solo grupo tomaba y controlaba el destino Económico y Político de todos los mexicanos, EL ABANDONAR: LA MEDICINA AMARGA QUE NO CURA Y SOLO PROLONGA EL MAL; LAS INERCIAS DEL ERROR, LA IGNORANCIA Y LA FALTA DE PERICIA SE ESCUDEN EN QUE EL MAL FUE HEREDADO; LA CULPA LA TIENE EL OTRO, YO NO SABIA DE ESTA SITUACIÓN, POR ESTO PROONGO LA VIA JURIDICA DEL REFERENDUM PARA QUE JUNTOS GOBERNEMOS.

Sabemos la manera general y los principios básicos de elegir a nuestros Gobernantes, el método y Proceso Electoral son buenos y se pueden corregir la Democracia la considero como un Proceso inacabado y perfectible en todos los aspectos, el renovar la democracia significa rebasar las fallas y

errores gubernamentales que tanto cuestan a cada Ciudadano, a su familia y deterioran gravemente el nivel de vida que merecen, muchos otros aspiran a disfrutar y desafortunadamente no lo hacen.

Veamos el lado de: la responsabilidad Moral con México, del Prestigio Personal, Político e Histórico de cada Gobernante en la realidad de lo que ha sido y fue su actuación, de lo que se hizo y de lo que no se hizo, de lo prometido y lo cumplido, de lo que fue y no fue, de lo que paso por lo que debió pasar, de las equivocaciones y errores que solo afectan a la Sociedad en General, las excusas del que manda y la impotencia cíclica del Gobernado que nada puede hacer, la injusticia de crear culpables como amenaza y venganza Política, la aberrante practica de culpar al anterior gobernante, la salida fácil de los pretextos, la casualidad del préstamo de seis años que pagará el sucesor con altos intereses que significan enriquecimiento del exterior por empobrecimiento interior, ante esto solo queda perfeccionar el Marco Jurídico relativo a las DECISIONES POLITICAS Y ECONOMICAS MAS IMPORTANTES PARA EL PAIS, estas que en toda DEMOCRACIA deben ser ampliamente consultadas y debatidas y en las que la SOCIEDAD MEXICANA debe tener la ultima palabra y esta ser Mandato General.

La Sagrada y Gran oportunidad de cambiar y Ser lo que como Sociedad en conjunto queremos Ser, la posibilidad de Crear el Destino Nacional en conjunto, de mandar sobre lo que es de todos y decidir lo que más nos convenga a todos, trabajar y pensar juntos por el MEXICO que todos queremos y no el que cada campaña y cada Sexenio va y viene por los caminos de la imaginación, acelerados por el sentimiento NACIONALISTA, contrastado con la realidad de lo que TODOS SOMOS, del Estado Mexicano; De lo que se pudo ser, hacer y tener con lo que no somos, hicimos ni tenemos, en síntesis de los que ES Y NO ES, DE LO QUE HAY Y NO HAY, podemos darnos la oportunidad de hacer y trabajar por todo cuanto queremos, DE GOBERNAR EN CONJUNTO Y PARTICIPAR EN LA DEMOCRACIA , aquí la GRAN Oportunidad Personal de planear sobre lo que no se ha planeado, la posibilidad Académica de legislar e iniciar leyes; se hace presente el Idealismo de cambio y Progreso acompañado del Sagrado Fuego de la DEMOCRACIA que iluminan la IGUALDAD Y LA LIBERTAD y de TRABAJAR POR MEXICO; CON EL REFERENDUM SE RENUEVA Y PERFECCIONA LA DEMOCRACIA NACIONAL, Y TODOS SEREMOS LOS CONSTRUCTORES DEL MEXICO QUE QUEREMOS, SOÑAMOS Y NO TENEMOS.

PROPUESTA DE REFORMA PARA DEROGAR LA OBLIGACION DE VOTAR

Exposición de motivos:

La Obligación de VOTAR es parte de nuestro Orden Jurídico y es necesario derogar esa disposición que se encuentra en el artículo 36 Constitucional y reformar los artículos 1 párrafo segundo inciso a y 4 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dicen:

artículo 36 Constitucional “Son obligaciones del Ciudadano de la República III Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

artículo 1 1. Las disposiciones de este Código son de orden público...

2 Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

artículo 4 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

La OBLIGACION que se impone, no puede ni debe tener cabida en una REPUBLICA y en una DEMOCRACIA, el ESTADO MEXICANO ha transitado satisfactoriamente por la vía de la Democracia, y puede hacerlo mejor, eliminando las obligaciones de esta naturaleza, que solo confirman la incoherencia y desatino con que se hacen algunas reformas, al no ser completas ni integrales.

La Obligación de VOTAR es una violación a la más pura LIBERTADES en especial de Expresión derivada en Participación Política; que finalmente al no haber responsabilidad alguna, por NO IR A VOTAR, lamentablemente termina siendo letra muerta que demuestra una incongruencia Jurídica que contraviene y viola las Libertades y la Democracia Nacional..

Es conveniente poner el ORDEN JURIDICO, conforme las necesidades y los cambios lo requieren, y “NO” es posible continuar en la línea de obligar a los Ciudadanos a VOTAR.

La DEMOCRACIA es LIBRE VOLUNTAD , debe respetarse absoluta e integralmente la decisión del Ciudadano, ya sea POSITIVA O NEGATIVA; sólo respetando esa libertad se fortalece la Democracia Nacional, y se mantiene encendido el Sagrado Fuego de la Libertad e Igualdad.

Que razón Jurídica existe para doblegar la Libertad Consagrada en la Ley Suprema y Obligar a Ciudadano a participar en las elecciones.

Es por ello que propongo la derogación de la fracción tercera del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma de los artículos 1o y 2o del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad...

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Derogada

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación...

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida,...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

artículo 1 1. Las disposiciones de este Código son de orden público...

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos político-electorales de los Ciudadanos

b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos...

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes...

artículo 4 1. Votar en las elecciones constituye un derecho del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3 Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

PROPUESTA DE REFORMA PARA REALIZAR NUEVAS ELECCIONES SI EXISTE VIOLACION DEL VOTO PUBLICO

Exposición de motivos:

La aplicación irrestricta e inquebrantable del Orden Jurídico es el camino para la prosperidad y desarrollo en forma pacífica, por lo tanto es preciso REVISAR la ineludible y difícil FACULTAD que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero solo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el Proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. La forma de hacer llegar oportunamente los resultados de la investigación a los órganos competentes. Es en esta facultad del máximo tribunal para impartir Justicia, donde finalmente se puede reflexionar sobre la importancia de todo el ORDEN JURIDICO VIGENTE, de todos los ordenamientos relativos a la materia ELECTORAL, se debió haber previsto que hacer cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a sus investigaciones comprueba la existencia de hechos que pongan en duda la Legalidad de todo el Proceso de Elección de alguno de los Poderes de la Unión.

Es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para conocer y resolver sobre las acciones de Inconstitucionalidad que se susciten en Materia Electoral, lo cual es distinto a lo que aquí se trata.

Es de gran trascendencia la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proceso es sencillo, los gobernantes elegidos actualmente en funciones concluyen su período, se investiga y si hay Violación al VOTO PUBLICO y se pone en duda la legalidad del proceso de elección HAY NUEVAS ELECCIONES; De lo contrario es probable que resulte y derive una crisis Constitucional y esta República no tenga Gobernantes o en el peor de los casos, aún con todo el Orden Jurídico en materia Electoral que actualmente existe, ENTRAN A GOBERNAR A PESAR DE LA VIOLACION AL VOTO PUBLICO, y esto puede pasar.

A la letra el párrafo tercero del artículo 97 constitucional dice: "La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad todo el

proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes

Es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación investigue de oficio, si hubo o no violación del voto Público de acuerdo a hechos sucedidos durante el Proceso Electoral, que exista todo un proceso de investigación que sea público y si queda en duda la legalidad de un proceso de elección de uno de los Poderes de la Unión derivados de la Violación del Voto Público, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe emitir un dictamen para realizar nuevas elecciones.

PROPONGO la Reforma para, Modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones del párrafo tercero del artículo 97 constitucional, artículo 1 inciso d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la creación y Publicación de LA LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL para quedar como sigue:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la Obligación y está facultada para practicar de oficio la averiguación de un hecho o hechos que constituyan la violación del Voto Público, pero sólo en los casos en que se demuestre Jurídicamente que esta en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

Los resultados y desarrollo de la investigación serán públicos, y el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará y publicará el Dictamen para la realización de nuevas elecciones del Poder o Poderes de la Unión según sea el caso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrará y removerá a su...

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

artículo 1 Las disposiciones de este Código son de orden público y...

a), b) y c) sin reforma alguna

d) Organizar las Elecciones Federales de uno de los Poderes de la Unión, en cumplimiento del dictamen que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en caso de haber comprobado la existencia de la VIOLACION DEL VOTO PUBLICO.

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

artículo 1 La presente ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 97 Constitucional, las disposiciones son de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

artículo 2 Para efectos de esta ley se entenderá por:

Autoridad Investigadora a la Dirección General Investigadora del VOTO PUBLICO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que después de integrar sus investigaciones enviará un informe Resolutivo al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

La autoridad investigadora tendrá todas las facultades y atribuciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público Federal para investigar el Hecho o hechos que constituyan la Violación del VOTO PUBLICO, salvo lo relativo al ejercicio de la Acción Penal.

VIOLACION DEL VOTO PUBLICO a todos los hechos que sin ser delitos, vulneran la Libertad, el Secreto ó la Universalidad del Voto de más del 25% de los Ciudadanos que participaron VOTANDO en la Elección de uno de los Poderes de la Unión de que se trata.

LEGALIDAD DEL PROCESO DE ELECCION cuando en una Elección no hubo hechos ó se demostró que no hubo los suficientes relativos a la VIOLACION DEL VOTO PUBLICO.

artículo 3 La Procuraduría General de la República, el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Gobernación serán las Instituciones encargadas de proporcionar directamente todos los medios: materiales, físicos, técnicos, tecnológicos y humanos que solicite la autoridad investigadora para cumplir con sus fines.

artículo 4 La Dirección General Investigadora estará formada por, una Junta Directiva, una Coordinación y los recursos humanos de que disponga quienes serán Investigadores, Administrativos y Auxiliares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su cargo durará a partir del inicio de las investigaciones, hasta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el dictamen relativo.

Empieza a funcionar después del 21 de Marzo del año en que se celebraran las elecciones.

artículo 5 La Junta Directiva esta integrada por el Ministro Presidente quien será el director, 2 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quienes serán subdirectores y un Secretario; la Coordinación de la Dirección Investigadora esta formada por 8 Consejeros Jurídicos y Una Comisión integrada por Representante de: 2 la cámara de Diputados, 2 de la cámara de Senadores, 2 del Instituto Federal Electoral, 2 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 de la Secretaria de Gobernación, 2 de la Procuraduría General de la República y 2 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todos ellos coordinadores además del personal administrativo que se requiera, Peritos y Agentes del Ministerio Público Federal que tendrán el cargo de Investigadores Auxiliares.

artículo 6 El Secretario de la Dirección General, los 8 Consejeros Jurídicos, los Investigadores Auxiliares y el personal administrativo recibirán sueldo de acuerdo a su cargo; los Comisionados Representantes del Congreso de la Unión y las diversas Instituciones recibirán su sueldo normal del cargo que desempeñaban antes de ocupar la Comisión y un 15% de bonificación.

artículo 7 Cualquier Ciudadano, Candidato o Representante de Partido Político puede presentar en la oficialía de partes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denuncia de hechos que pueden constituir la Violación del VOTO PUBLICO, la cual debe ser por escrito y puede proporcionar copias certificadas a la Prensa Nacional e Internacional.

Para la realización de la investigación se aplicara supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, las Declaraciones Ministeriales serán tomadas por El Ministerio Publico Federal comisionado ante la autoridad investigadora, las investigaciones serán realizadas por la Policia Judicial Federal de acuerdo a lo que determine la coordinación y en cuanto a los peritajes, serán realizados por personal de la Procuraduría General de la República y cuando su naturaleza lo requiera se tomarán en cuenta peritajes de Civiles o Militares, Nacionales o Extranjeros.

artículo 8 Si existe uno o varios delitos en los hechos investigados, los Agentes del Ministerio Público Federal comisionados lo harán saber inmediatamente sin permiso previo y sin dilación alguna al Procurador General de la República y al Subprocurador especializado, lo cual no interrumpirá el curso de las investigaciones, la Dirección tiene facultades para sugerir: la investigación de hechos que pueden ser declarados posteriormente

por un Juez Federal como delitos, la integración de las Averiguaciones Previas y el Ejercicio de la Acción Penal.

artículo 9 La Dirección General Investigadora entregará un informe Resolutivo al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Prensa Nacional y Extranjera tres semanas antes del cambio de Poder ó Toma de Posesión del Poder Publico de que se trate la investigación, pudiendo existir investigaciones separadas y simultáneas relativos a la Elección del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

El Informe Resolutivo incluye: Narración cronológica de la investigación Iniciando con una introducción y resumen de las denuncias Ciudadanas si las hubo o el hecho de que iniciaron la investigación de oficio, los nombres de todos los Ciudadanos, Servidores Públicos y Electorales citados, la fecha de su declaración incluyendo resumen de la misma, todas las investigaciones realizadas o líneas de investigación así como el resumen de todos los peritajes efectuados, opiniones de Juristas especialistas en materia Penal, Electoral, Constitucional y Administrativo.

Un apartado de recomendaciones que incluye:

Averiguaciones Previas que iniciar,

Ejercitar acción penal en contra de Ciudadanos que fueron investigados y ya obra averiguación previa por un hecho comprobado durante la investigación, sobre la resolución del dictamen que debe emitir el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de celebrar o no nuevas elecciones.

artículo 10 La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por mayoría de seis Votos y en audiencia Pública es la única que puede declarar la Existencia de la Violación del Voto Público y solicitar la celebración de nuevas elecciones en base al Informe Resolutivo que presente la Dirección General Investigadora del Voto Público y Emitir el Dictamen respectivo.

PROPUESTA DE REFORMA PARA ESTABLECER EL "REFERENDUM NACIONAL"

Exposición de motivos:

Actualmente la figura jurídica del Referéndum Nacional no existe dentro de nuestro Orden Jurídico y en diversas potencias extranjeras es lo más normal, han sido diversas las causas por las que no se ha querido incluir, en 1996 hubo cierto interés en adoptar esta figura jurídica desafortunadamente con resultados negativos, lo cual no implica que no puede ser parte de nuestro Orden Jurídico y así INCLUIRLO Positivamente en nuestras legislaciones.

La Marcha y Vocación Democrática del Estado Mexicano no terminan ni inician con una Administración, un Periodo de Gobierno o un Partido Político, simplemente se renuevan normal y cotidianamente de acuerdo a nuestras leyes establecidas, hoy los tiempos son de profunda renovación y es necesario continuar en el camino del cambio dando mayor apertura democrática creando mayores y mejores espacios legales de participación Política de la Sociedad Mexicana, dejando el GOBIERNO MEXICANO la tendencia y costumbre de dictar disposiciones discrecionalmente y aceptando el mandato popular, fundamental y particularmente vinculados a incluir el REFERENDUM como espacio y alternativa de participación Ciudadana en Política Nacional BAJO CONDICIONES CONSTITUCIONALMENTE SEÑALADAS preferencialmente en los siguientes aspectos:

Adelantar las Elecciones Presidenciales, En la Venta de acciones de Empresas Estatales, Disminución de la tasa impositiva, Creación o Integración de Bloques de Comercio o Comunidades Económicas, Nacionalizar e Indemnizar empresas dedicadas a una actividad en Especifico, y Aumento en las tarifas y precios de los productos de primera necesidad y de los bienes y servicios que el Estado controla.

Es totalmente necesaria La creación de un nuevo Instituto Encargado de Organizar y Recibir la Votación del Referéndum y mientras se lleva a cabo, estas funciones las debe realizar el Instituto Federal Electoral a través de una Dirección General de Referéndum.

Incluir en nuestro Orden Jurídico la figura del REFERENDUM es aceptar la VOZ y Mandato Popular y acercarnos Jurídica, Social y Políticamente a los paises más Civilizados del mundo, AHORRANDO a la Sociedad y Gobierno Mexicano, movimientos sociales de trágicas consecuencias.

Toda vez que no existe en nuestro Orden Jurídico la figura Jurídica del REFERENDUM, PROPONGO la adición, reforma y derogación correspondiente dentro del Texto Constitucional a los artículos 40, 41 fracción IV, 74 fracción VII, 77 fracción V, 83 y 89 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 1 inciso d, 4 párrafo cuatro, 68, 69 párrafo primero inciso h, 72 inciso e, 82 párrafo tercero, 84 -bis, 273 y 274 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano...

- El Referéndum es una excepción a la democracia representativa y una confirmación de la Democracia y Soberanía Nacional.

artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio del REFERENDUM NACIONAL, de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a... I a III sin reforma

- IV. Se establece un espacio DEMOCRATICO y alternativo de participación Política a través del "REFERENDUM NACIONAL" que consiste en la VOTACION NACIONAL DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA DECIDIR POPULARMENTE Y CON FUERZA DE LEY SOBRE:

a) Adelantar las Elecciones del encargado del Poder Ejecutivo Federal, el cual deberá celebrarse durante el mes de julio del año en que deba rendir su tercer informe de Gobierno. El cual debe llevarse a cabo puntualmente con o sin la anuencia o solicitud del Congreso de la Unión.

- b) La Venta de un Porcentaje NO MAYOR al 8% en la primera subasta de acciones de Empresas Estatales, cada cuatro años, descendiendo el porcentaje en un 1.5% cada ocasión en que se recurre al Referéndum, siempre y cuando quede demostrada la viabilidad de la venta parcial y la utilización de los recursos obtenidos sea consultada simultáneamente a través de esta vía debiendo dar varias opciones.

c) Disminución de la TASA IMPOSITIVA PORCENTUAL, LA CUAL NO SERÁ MAYOR A TRES UNIDADES en los siguientes Impuestos: SOBRE LA RENTA Y VALOR AGREGADO.

El cual se celebrará Cada dos años, siempre y cuando lo solicite el 35% de los miembros de la Cámara de Diputados y el Mandato Popular será respetado e integrado al Presupuesto Federal del SIGUIENTE AÑO,

DEBIÉNDOSE HACER LAS CORRECCIONES RELATIVAS A LA TASA DE CADA IMPUESTO.

d) La integración de los Estados Unidos Mexicanos a un Organismo Internacional a un Bloque Comercial Internacional o a una Comunidad Económica Internacional.

e) Nacionalizar e Indemnizar justamente a todas las empresas dedicadas a una actividad en específico, entendiéndose como remuneración justa cien veces el valor del impuesto al activo declarado y pagado en la última declaración anual de la empresa, en caso de ser positivo el Referéndum, el Ejecutivo y el Congreso de la Unión deberán disponer de los medios más convenientes y de acuerdo a sus atribuciones para pagar las indemnizaciones, mismas que serán pagadas en un plazo de tres años.

f) Aumento en los precios y tarifas de los productos y servicios de primera necesidad y de los bienes y servicios que el Estado controla.

La Solicitud para celebrar el referéndum debe realizarse hasta el 20 de febrero del año en que debe llevarse a cabo por: cualquier Cámara del Congreso de la Unión, y del Presidente de la República a excepción del inciso a, que deberá celebrarse puntualmente y del inciso c, que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Cualquier Referéndum deberá celebrarse el primer Domingo de Julio, y será destinado este día a la fiesta de la DEMOCRACIA NACIONAL.

Habrá un Instituto encargado de: recibir la solicitud del Referéndum, organizar las elecciones, llevarlas a cabo, realizar el escrutinio y cómputo de los resultados y levantar el acta oficial con los resultados definitivos y enviarla al órgano que solicitó la celebración del Referéndum, mientras no exista, Las funciones de este Instituto las realizará el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección General de Referéndum.

Todas las preguntas del Referéndum deben estar formuladas para que se pueda contestar afirmativa o negativamente, precedidas de la frase "¿Ciudadano Mexicano considera usted que debe...?".

Se considera Referéndum Positivo cuando el 51% de los Ciudadanos participantes considero y contesto Positivamente, siendo Negativo cuando el 51% de los Ciudadanos participantes considero y contesto que "NO".

artículo 74 Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VII Solicitar la celebración del Referéndum para la disminución de la Tasa Impositiva y adecuar el mandato general en las contribuciones de la Ley de Ingresos para repercutirlo en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las leyes relativas de cada impuesto.

artículo 77 Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:
V Solicitar la celebración del Referéndum.

artículo 83 El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él cuatro años cuando el VOTO CIUDADANO EN REFERENDUM considero que "SI" deben adelantarse las elecciones Presidenciales y seis años cuando el VOTO CIUDADANO EN REFERENDUM considero que "NO" deben adelantarse las elecciones Presidenciales. El ciudadano que haya desempeñado el cargo...

artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I a XVIII se mantienen sin reforma alguna
XIX. Solicitar la celebración del Referéndum en los casos previstos.

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

artículo 1 Las disposiciones de este Código son de orden Público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos

2 Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a), b) y c) se mantiene sin reforma

se adiciona en otra propuesta el inciso d) relativo a celebrar las elecciones cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine que si hubo Violación del VOTO Público.

e) La celebración del Referéndum Nacional.

artículo 4 4 Las reglas y condiciones que existen para la celebración de las elecciones se observarán íntegramente en la celebración del REFERÉNDUM.

artículo 68 El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y el referéndum nacional.

artículo 69 Son fines del Instituto

h) Coadyuvar en todas las actividades relativas a la organización y celebración del Referéndum Nacional.

artículo 72 1 Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaria Ejecutiva; y
- e) La Dirección General del Referéndum

artículo 82 3 El Consejo General, escuchará el informe trimestral y anual del Director General del Referéndum, incluirá en el Presupuesto el que solicite la Dirección General del Referéndum y le dará el auxilio correspondiente y que solicite por escrito para cumplir con sus fines, en ningún momento y por ningún motivo podrá mandar sobre esta dirección o inmiscuirse en sus actividades, y su permanencia en el Instituto es por razones presupuestales y de técnica jurídica, cualquier labor de entorpecimiento provocado dolosa o culposamente a las Labores y Trabajos de la Dirección General del Referéndum será motivo suficiente de rescisión laboral sin importar el cargo del funcionario Electoral o Público.

artículo 84 bis La Dirección General del Referéndum es la encargada de realizar y organizar todas las actividades relativas a la celebración del Referéndum, esta integrada por: Un Director General, Un Secretario Ejecutivo, Ocho Consejeros Jurídicos y demás personal administrativo que se requiera para cumplir con sus fines, Su director General es el encargado de comunicar oficialmente los resultados al Poder Público que pidió la celebración y difundirlos a Nivel Nacional, es nombrado por el Senado de la República y en caso de declararse incompetente lo hará el Presidente de la República, el Director nombra a sus Ocho Consejeros y al Secretario de la Dirección, rinde informe al Consejo General y no puede renunciar durante su cargo que dura cuatro años a partir de que toma posesión.

El director General percibirá un sueldo igual al del Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, El Secretario igual al del Secretario General y los Consejeros Jurídicos al de los Consejeros Electorales del Consejo General, en sus sesiones sólo tienen VOTO el Director y los Ocho Consejeros, serán Públicas y pueden intervenir los representantes del Congreso de la Unión y cualquier Ciudadano Mexicano que se apunte y su ponencia la entregue por escrito y se circunscriba al tiempo que se fije para todos los oradores, que siempre será mayor a quince minutos, quedando sin restricción de tiempo para hablar el Director y los Consejeros.

LIBRO SEXTO

DEL REFERENDUM NACIONAL

artículo 273 1. El Referéndum Nacional es una Consulta Ciudadana y su resultado tiene fuerza de Ley.

2. El Referéndum Nacional se celebrará el primer domingo de Julio

3. El Referéndum Nacional para Adelantar las Elecciones Presidenciales se celebrará el año en que el Presidente de la República debe rendir su tercer informe de Gobierno, aun cuando estuviera en funciones un Presidente interino o provisional se contará el tiempo como si estuviera presente el anterior, tratándose del Presidente sustituto se cancela.

4. Pueden solicitar la celebración del Referéndum el Presidente de la República o cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

artículo 274 1. Para la: Organización, Instalación de casillas, Celebración, Escrutinio y Cómputo de Votos, Actas y sus requisitos Legales relativos al Referéndum se aplicaran todos los artículos anteriores de este ordenamiento jurídico siempre y cuando sea aplicable.

2. Para la organización y celebración del Referéndum se utilizará toda la estructura Nacional y territorial con que cuenta el Instituto Federal Electoral.

3. Son requisitos para participar en el Referéndum: Presentar la Credencial para VOTAR con fotografía y aparecer inscrito en la lista nominal de electores de la casilla.

4. Cualquier evento, hecho, acto jurídico o acontecimiento que no se encuentre estipulado legalmente por disposición expresa en los artículos anteriores de este Código será resuelta por el Colegio de la Dirección General del Referéndum.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se concluye la importancia del estudio en la especialización de la Materia Electoral ya que en estos tiempos reviste de una gran necesidad para el Estado Mexicano, toda vez que su aplicación es el medio a través del cual se renuevan periódicamente a los Servidores Públicos que tiene un cargo de Elección Popular.

SEGUNDA.- El insigne jurista Miguel Acosta Romero nos dice que los elementos constitutivos del Estado son Población, Territorio, Orden Jurídico, Soberanía y Gobierno, los cuales conforme a la presente investigación tienen amplia relación con la materia Electoral.

TERCERO.- En materia Político Electoral las piedras angulares son las tres grandes prerrogativas de: VOTAR, SER VOTADO Y ASOCIACION INDIVIDUAL Y LIBREMENTE, las cuales permiten legalmente: el Ejercicio de la Soberanía Nacional que reside en todos y cada uno de los Ciudadanos Mexicanos a través del VOTO; el acceso de cualquier Ciudadano al Poder Público con la posibilidad de SER VOTADO y la Libertad de asociarse Individualmente a una Asociación, Agrupación o Partido Político.

CUARTO.- En materia Electoral existe un Sistema Mixto integrado por dos Principios de Elección para renovar a los Servidores públicos que ocupan un cargo de Elección Popular. Los principios son: Representación Proporcional que utiliza el Sistema Plurinominal y Votación Mayoritaria Relativa que utiliza el Sistema Uninominal.

QUINTA.- La Democracia es un proceso inacabado y perfectible en todo lo posible, es una forma de Gobierno que se ejerce con la Soberanía Nacional, que es la renovación periódica de los servidores públicos de elección popular, para lo cual los ciudadanos mexicanos participamos en las elecciones y con ello fortalecemos la Democracia.

SEXTA.- La Materia Electoral tiene un Tribunal Especializado que forma parte del Poder Judicial de la Federación el cual emite su propia Jurisprudencia, en base a la Jurisprudencia emitida anteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual no pierde su vigencia por mantenerse libres de Reforma los preceptos legales interpretados y sobre los cuales existía confusión y oscuridad, es oportuno afirmar "En Materia

Electoral NO procede el Juicio de Amparo por: señalamiento legal, el Juicio de Amparo es para proteger Garantías Individuales y lo que existen son Prerrogativas Constitucionales las cuales son protegidas por un medio de impugnación en materia electoral, el Juicio de Amparo es para cualquier habitante del Territorio Nacional sin importar su Nacionalidad o Ciudadanía”.

SEPTIMA.- La Democracia en nuestro país se puede mejorar tomando en cuenta las siguientes propuestas las cuales son: derogar la obligación de votar, realizar nuevas elecciones si existe la violación del voto público y la que pensamos la más importante por su trascendencia “Establecer el REFERENDUM NACIONAL” que fortalece y reconoce de manera definitiva la Soberanía Nacional; abre mayores espacios de participación Política y permite a todos en conjunto tomar las decisiones más importantes para el Estado Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1991

Eduardo García Maynes, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa México 1990

Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, tomo I, Ed. Porrúa, México 1992

Miguel Acosta Romero, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, México 1995

Almanaque Mundial, Historial Televisa, S.A. de C.V. México 1996

Propuestas fortalecimiento del Estado de Derecho, Comisión Nacional para el Fortalecimiento del Estado de Derecho, editado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México 1994

Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, México 1991

Humberto Rubalcaba Zuleta, *La Modernización del Sistema Judicial en México*, Ed. Progreso, México 1993

Manuel Pumarega, *Frases celebres de hombres celebres*, Grupo Editorial Syrois, México 1989

Antología de Historia de México, documentos narraciones y lecturas, Editado por la Secretaria de Educación Pública, México 1993

Andrés Serra Rojas, *Ciencia Política*, Ed. Porrúa, México 1993

Ignacio Burgoa Orihuela, *El Juicio de Amparo*, Ed. Porrúa, México 1992

Flavio Galván Rivera, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Ed. Mc. Graw Hill, México 1997

Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 1925

DISCURSOS POLITICOS

Discurso del Senador Belisario Dominguez por el Estado de Chiapas contra el régimen de Victoriano Huerta, Septiembre de 1913

Por la Política Moderna , Discursos del Lic. Carlos Salinas de Gortari, Editado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México 1987

Lic. Adolfo López Mateos, Ideario Político de Adolfo López Mateos, Editado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México 1958

Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, Discurso al aceptar la precandidatura del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República en el Comité Ejecutivo Nacional el día 28 de Noviembre de 1993

Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, discurso pronunciado el 29 de Mayo de 1994, Editado y difundido por la Comisión Nacional de Ideología del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional

DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Diario Oficial de la Federación, diversas fechas de publicación

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos C. Lic. José López Portillo, Exposición de motivos a la iniciativa de Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales, dado el 6 diciembre de 1977

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Exposición de motivos de las iniciativas de modificación de diversos artículos del Código Federal Electoral, dado en Palacio Nacional el 3 de Noviembre de 1986

Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, D.F. México 1995

LEGISLACION CONSULTADA VIGENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Reglamentaria de los artículo 103 y 107 Constitucional

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 12 de agosto de 1996.

Diversas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en distintas fechas

LEGISLACION CONSULTADA VIGENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Reglamentaria de los artículo 103 y 107 Constitucional

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 12 de agosto de 1996.

Diversas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en distintas fechas